

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Sábado 8 de junio de 1946

Núm. 159

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 31 de mayo de 1946, sobre emisión de obligaciones con destino al Plan de obras de primer establecimiento de la RENFE...	4715	Orden de 31 de mayo de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar de Barrameda, de categoría de término, a don Aurelio Velasco de Juana, Secretario del de Cieza...	4723
Otro de 31 de mayo de 1946 por el que se modifican las tarifas generales y especiales de la RENFE...	4715	Otra de 31 de mayo de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Lorca, de categoría de término, a don Eduardo Tejada García, Secretario del de Manresa...	4723
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 28 de mayo de 1946 por la que se dispone se verifique la corrida de escala en el Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado...	4716	Otra de 31 de mayo de 1946 por la que se promueve a Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial a don Pedro Víbora Manjón...	4723
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Orden de 31 de mayo de 1946 por la que se dispone que la entidad «Electro Metalúrgica del Ebro, C. A.», quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946...	4716	Otra de 31 de mayo de 1946 por la que se deja sin efecto la de 6 de abril último, que declaraba jubilado a don Manuel Alamo Suárez, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Guía...	4723
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 31 de mayo de 1946 por la que se aprueban las normas y programas de ingreso para Ayudantes de Telecomunicación...	4716	Otra de 3 de junio de 1946 por la que se concede la renuncia del cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Gandesa (Tarragona) a don José Martí Pujol...	4723
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Destinos.—Orden de 4 de junio de 1946 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Ingenieros de la Escala Complementaria don Antonio Baño Martínez...	4720	Otra de 4 de junio de 1946 por la que se nombra para la Forensia del Juzgado de Instrucción de Villafranca del Panadés a don José Maria Campllonch Roméu...	4723
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
BANDAS DE MUSICA.—Infantería de Marina.—Orden de 1 de junio de 1946 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir las vacantes que se citan en las Bandas de Música de la Armada...	4720	Otra de 5 de junio de 1946 por la que se conceden treinta días de licencia, por enfermedad, con sueldo, a doña María de los Dolores Silveiro Alvarez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento...	4724
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 31 de mayo de 1946 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Guadalajara a don Antonio Torres Ruiz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sacedón...	4722	Otra de 5 de junio de 1946 por la que se considera renunciante a los Secretarios de la tercera y cuarta categoría que se relacionan...	4724
Otra de 31 de mayo de 1946 por la que se promueve a la plaza de Oficial de Sala de la Sala segunda del Tribunal Supremo a don Ramón Zoido Gallardo...	4722	Otra de 5 de junio de 1946 por la que se agregan a las oposiciones libres convocadas por Orden de 27 de mayo último las vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría...	4724
Otra de 31 de mayo de 1946 por la que se promueve para la plaza de Oficial de la Sala cuarta del Tribunal Supremo a don Hipólito García Pastor...	4722	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otra de 31 de mayo de 1946 por la que se nombra Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Alfredo Moreno García...	4722	Rectificación a la Orden de 29 de mayo de 1946 por la que se autorizaba al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para convertir las Cédulas emitidas y para ampliar el importe de dichas emisiones.	4724
Otra de 31 de mayo de 1946 por la que se nombra para la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Miguel López Llamas...	4722	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
		Orden de 22 de mayo de 1946 por la que se concede a don Fructuoso Gutiérrez Hecce autorización para importar, en régimen de admisión temporal, en las condiciones que se establecen, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de los productos de su industria...	4724
		Otra de 25 de mayo de 1946 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo número 14.375, interpuesto contra Orden de este Departamento de 13 de septiembre de 1934...	4725
		Otra de 25 de mayo de 1946 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de abril del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo número 13.153, interpuesto contra Orden de este Departamento de 7 de julio de 1933...	4725

	Págs.
Orden de 16 de mayo de 1946 por la que se declara excedente voluntario dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Francisco Torras Serratac6 ... ..	4726
Otra de 28 de mayo de 1946 por la que se resuelve la instancia del Ayudante Comercial del Estado don José Luis Tallhán Fernández sobre el lugar que en su Escalafón le fué asignado por la Orden de 2 de enero último... ..	4726
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 3 de junio de 1946 sobre precio de la garrofa para la campaña de 1945-46 ... ..	4726
Otra de 5 de junio de 1946 por la que se modifica la de 3 de diciembre de 1945 y dictando normas sobre distribución de fondos que perciben las Hermandades Sindicales del Campo o las Juntas Locales de Fomento Pecuario por aprovechamientos de pastos y rastrojeras ... ..	4726
Otra de 5 de junio de 1946 por la que se deroga la de 12 de marzo de 1945 y regulando la forma de efectuar los libramientos para obras en las Estaciones y Centros Pecuarios ... ..	2727
Otra de 5 de junio de 1946 sobre necesidades de semente de legumbres para la campaña 1946-47 ... ..	4727
Otra de 5 de junio de 1946 por la que se delimitan los polígonos catastrales o zonas afectadas por las inundaciones en las provincias de Alicante y Murcia, en relación con el Decreto-Ley de 3 de mayo último... ..	4727
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 4 de mayo de 1946 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don sacerdote Rodrigo Llorente, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento... ..	4728
Otra de 9 de mayo de 1946 por la que se asigna a las Escuelas del Magisterio, para gastos de sostenimiento, conservación, etc., las cantidades que se citan ... ..	4728
Otra de 9 de mayo de 1946 por la que se declara depurado sin sanción a don Emilio Langle Rubio, Catedrático de Universidad ... ..	4729
Otra de 9 de mayo de 1946 por la que se distribuye crédito para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación ... ..	4729
Otra de 9 de mayo de 1946 por la que se declara depurado sin sanción al Catedrático de Universidad don Ramón Prieto Bances ... ..	4729
Otra de 10 de mayo de 1946 por la que se distribuye la cantidad de cien mil pesetas, para gastos de material no inventariable, entre las Inspecciones de Enseñanza Primaria que se expresan... ..	4729
Otra de 13 de mayo de 1946 por la que se distribuye un crédito global de 100.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Escuelas del Magisterio ... ..	4730
Otra de 17 de mayo de 1946 por la que se nombra a don Eduardo Ortiz de Landázuri y Fernández de Heredia Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla... ..	4730
Otra de 3 de junio de 1946 por la que se incorporan los premios concedidos por el Ministerio del Ejército a los de la próxima Exposición Nacional de Bellas Artes de 1947... ..	4730

	Págs.	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante del Cuerpo de Minas, afecto al servicio de Minas de la Delegación de Economía de esta Zona de Protectorado en Marruecos ... ..</b>		<b>4730</b>
<b>(Servicio financiero del Empréstito del Majzén del Protectorado español en Marruecos, Amortizable 4 por 100, 1928).—Aviso del resultado del octavo sorteo de amortización ... ..</b>		<b>4731</b>
<b>Transcribiendo relación de las obligaciones españolas del Ferrocarril de Tánger a Fez, amortizadas en el octavo sorteo, celebrado el día 27 de mayo de 1946 ... ..</b>		<b>4731</b>
<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso entre Oficiales habilitados de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción las Secretarías Judiciales de categoría de entrada que se mencionan ... ..</b>		<b>4732</b>
<b>Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Antonio Robles Gómez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Almería a inscribir una escritura de compraventa... ..</b>		<b>4732</b>
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia de «Conservas Harriet, S. L.», en solicitud de una concesión de admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de sus conservas ... ..</b>		<b>4734</b>
<b>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección: Productos animales).—Circular número 574 por la que se dictan normas sobre circulación y comercio del ganado y de la carne... ..</b>		<b>4734</b>
<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Disposición complementaria de la Orden de esta Dirección de 25 de junio de 1945 para la aplicación de la Ley de Ordenación resinera a la campaña de 1946 ... ..</b>		<b>4736</b>
<b>Dirección General de Agricultura.—Plantilla del personal del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco totalizada en 31 de diciembre de 1945... ..</b>		<b>4737</b>
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados (Maestras).—(Continuación.) ... ..</b>		<b>4740</b>
<b>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Física industrial» (doctorado en Química industrial), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de su presentación... ..</b>		<b>4743</b>
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de agua a Saucedilla (Cáceres) ... ..</b>		<b>4743</b>
<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Antonio Gómez Escrihuela para ocupar, con carácter permanente, una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Tabernes de Valldigna (Valencia), destinada a construir una casa ... ..</b>		<b>4744</b>
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETO de 31 de mayo de 1946 sobre emisión de Obligaciones con destino al Plan de obras de primer establecimiento de la RENFE.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, cumpliendo una de las obligaciones que le impone su Decreto orgánico de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, ha formulado un amplio Plan de mejoramiento de sus líneas para colocar su establecimiento al nivel que la economía y la técnica actuales de la explotación permiten y que exige la cumplida satisfacción de las necesidades de la economía nacional.

Dos clases de medios se requieren para la realización del plan: industriales y económicos. Los primeros quedan asegurados merced a la preferencia que dentro del marco de las demás necesidades nacionales se concede a las de la RENFE para las obras de mejora de su establecimiento, por Decreto-Ley de esta misma fecha. Los medios económicos ha de obtenerlos la RENFE acudiendo al empréstito, como en buena técnica se debe, y como ordena su Decreto orgánico, correspondiendo a su condición de entidad que actúa en régimen de empresa privada, con personalidad distinta e independiente de la del Estado; después que, con arreglo al principio de la suficiencia de sus tarifas para cubrir las atenciones especificadas en el artículo veintidós de dicho Decreto, haya sido dotada de los medios necesarios para ello, a lo que tiende el Decreto de esta misma fecha por el que se le autoriza a elevar sus tarifas de viajeros y de mercancías.

Seleccionadas del Plan general las obras más urgentes para constituir con ellas un plan realizable en el plazo de cinco años y presentado por la Red con el estudio técnico el de su financiación, con arreglo al artículo treinta y seis del Decreto de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, el Gobierno, previo informe del Ministro de Obras Públicas, se ha dignado aprobarlos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para emitir, con destino al Plan de obras de primer establecimiento, para ejecutar, desde mil novecientos cuarenta y seis a mil novecientos cincuenta y uno, que ha presentado y ha sido aprobado por el Gobierno, obligaciones por valor de mil quinientos millones de pesetas, desembolsables en cinco años, al cuatro por ciento de interés y amortizables en cincuenta años a contar desde el sexto siguiente a la emisión. Independientemente de la garantía que a dicha emisión presta el Estado con arreglo al Decreto-Ley de esta fecha, de los intereses y la amortización de estas obligaciones sólo responderán los rendimientos líquidos que de la explotación de sus líneas obtenga la RENFE.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

### DECRETO de 31 de mayo de 1946 por el que se modifican las tarifas generales y especiales de la RENFE.

La profunda y urgente mejora reclamada por nuestro sistema ferroviario de vía normal viene siendo, en todos sus aspectos, preocupación primordial del Gobierno.

Decretada la electrificación extensiva de dichos ferrocarriles; en marcha la construcción de nuevos trazados y el mejoramiento y ampliación de los correspondientes a algunas de las actuales líneas, por Decreto de esta misma fecha ha sido autorizada la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para financiar un plan de mejora de sus instalaciones fijas y de sus Parques de material de tracción y móvil, sobre la base de un empréstito con garantía del Estado.

El principio de la suficiencia de las tarifas para cubrir los gastos todos de la explotación, las pensiones y seguros y las cargas financieras derivadas de las inversiones que se realicen para la debida mejora del establecimiento ferroviario, principio recogido en el artículo veintidós del Decreto orgánico de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, que define a la RENFE como empresa industrial privada con personalidad distinta e independiente de la del Estado, obliga a que mención aparte de la garantía que el Estado otorgue para el pago de los intereses y de la amortización del empréstito, las cargas financieras de esta emisión deban ser atendidas en primer término por los rendimientos líquidos de la explotación de las líneas de la RENFE.

Para ello necesita indispensablemente dotar a la RENFE de los productos necesarios para hacer frente a tales atenciones, producto que forzoso es obtener, como el Decreto de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno dispone, de unas tarifas suficientes.

Las circunstancias que en los últimos años ha atravesado nuestra economía, han aconsejado demorar la efectiva implantación del principio de la sustentividad económica de la RENFE, basada en la suficiencia de sus tarifas; las elevaciones hasta ahora acordadas, pocas en número y escasas en cuantía, a diferencia de las implantadas en otros países en el mismo tiempo, lo han sido para atender a fines específicos, y en especial a las mejoras económicas del personal ferroviario, que culminaron en la Reglamentación Nacional del Trabajo de la RENFE, implantada en primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Superadas felizmente estas circunstancias, se hace inexcusable acometer el Plan de las mejoras técnicas y económicas de la explotación de la RENFE, para lo que es obligado buscar en una elevación de tarifas los medios económicos necesarios, siquiera el Estado, para no hacer recaer sobre el usuario el peso entero del aumento, lo compense en

su mayor parte con la desgravación parcial del impuesto sobre el transporte, objeto del Decreto-Ley de esta misma fecha.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los precios de transporte de las tarifas generales y de las especiales de grande y de pequeña velocidad de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, se aplicarán, desde el quince de junio próximo, con el aumento del treinta por ciento en las percepciones de viajeros y del doce por ciento en las de mercancías, salvo las excepciones especificadas en el artículo siguiente.

**Artículo segundo.**—Los precios de transporte de las tarifas generales y especiales de grande y pequeña velocidad correspondientes a los carbones minerales, se aumentarán tan sólo en un seis por ciento, teniendo en cuenta no les afec-

ta la desgravación parcial sobre el impuesto del transporte, por estar libre de el y la gran importancia para la economía nacional de esta mercancía.

Los precios de transporte de determinadas mercancías que actualmente disfrutan de una reducción del veintitrés por ciento sobre las tarifas generales y especiales vigentes, mantendrán, a partir de la indicada fecha, una rebaja del catorce por ciento sobre las mismas.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de mayo de 1946 por la que se dispone se verifique la corrida de escala en el Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado dos plazas de Jefes de Negociado de tercera clase, por pase a la situación de excedencia de don José Villar y Pérez de Castropol y don Manuel Alcanda Suárez.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, y de conformidad con lo preceptuado en los Reales Decretos de 23 de septiembre de 1918 y 20 de enero de 1926, ha tenido a bien disponer que se verifique la reglamentaria corrida de escalas, y en su consecuencia, nombrar Jefe de Negociado de tercera clase, con 7.200 pesetas de sueldo anual, a don Pedro Cuevas Zarabozo y don Sebastián Pla Iglesias, que continuarán en la misma situación de excedencia en que actualmente se hallan, y a don Carlos Arjona Ruiz y don Francisco De Ridder y Pujol, todos con antigüedad de 1.º del actual, fecha en que se produjeron las vacantes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se dispone que la entidad «Electro Metalúrgica del Ebro, C. A.», quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que la entidad «Electro Metalúrgica del Ebro, C. A.», quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril del año 1946.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.

MARTIN ARIAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se aprueban las normas y programas de ingreso para Ayudantes de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Establecidas en la Escuela Oficial de Telecomunicación, por Decreto de 18 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 41, de 10 de febrero de 1946), las enseñanzas de Ayudante de Telecomunica-

ción, se hace preciso fijar las normas que regulen la admisión de alumnos, así como la forma de realizar los exámenes de ingreso y programas que han de regir en los mismos.

Examinada la propuesta de la Junta de Profesores y de conformidad con el Consejo Técnico de Telecomunicación,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo quinto del mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el mes de abril de cada año la Dirección General de Telecomunicación publicará la convocatoria para el ingreso en las enseñanzas de Ayudante de Telecomunicación. Los exámenes se verificarán en los meses de junio y septiembre y se solicitarán en los de mayo y junio, respectivamente. En cada convocatoria se fijará, a propuesta del Director de la Escuela, el número máximo de alumnos que pueden ser admitidos al primer curso para que la enseñanza resulte eficaz.

Art. 2.º Quienes deseen cursar los estudios de Ayudante de Telecomunicación en cualquiera de sus especialidades tendrán que cumplir las condiciones exigidas en el artículo 3.º del Decreto de 18 de enero de 1946 y harán su solicitud por instancia elevada al Director de la Escuela, acompañada de los documentos siguientes: Copia del acta de nacimiento, que deberá ser legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; certificado negativo de Penales; dos fotografías del interesado del tamaño carnet, y certificado acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto que le impida el ejercicio de la profesión, expedido mediante reconocimiento facultativo por el Médico designado por la Junta de Profesores.

Los aspirantes quedarán exentos de la presentación de los documentos citados cuando ya consten en su expediente personal.

Los funcionarios de los Cuerpos de Telecomunicación cursarán la solicitud por conducto reglamentario.

Art. 3.º Los derechos de examen de ingreso serán de 50 pesetas por cada uno de los grupos. Si por cualquier circunstancia el aspirante desistiese de su presentación a examen no le será devuelto el importe de los derechos abonados.

Art. 4.º Las pruebas del primer grupo consistirán en:

a) Comentar por escrito, en el tiempo fijado por el Tribunal, un párrafo leído por uno de sus miembros a los aspirantes sobre un tema de carácter histórico, literario, científico, etc. En este ejercicio se tendrá en cuenta la redacción, corrección de lenguaje, ortografía y los conocimientos de cultura general que el aspirante demuestre poseer.

b) Traducción por escrito de un párrafo en francés tomado de libro, revista o periódico, en el tiempo que señale el Tribunal, sin ayuda de diccionario.

c) Desarrollo por escrito de un tema de Geografía, con sujeción al correspondiente programa.

Art. 5.º Las pruebas del segundo grupo consistirán en resolver, por escrito, los problemas y desarrollar las cuestiones que el Tribunal proponga sobre las materias de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Física y Química, con sujeción a los respectivos programas. El Tribunal tendrá derecho a exigir un examen oral a los examinandos si para completar juicio lo considera necesario.

Art. 6.º Las pruebas del tercer grupo consistirán en:

a) Efectuar el croquis con cotas a mano alzada de una pieza o elemento de aparato.

b) Realizar el dibujo lineal de la misma pieza a la escala que indique el Tribunal.

c) Reproducir una lámina de dibujo industrial.

d) Reproducir un trozo de plano topográfico.

Los aspirantes se presentarán provistos de los útiles correspondientes, incluso tablero y papel, sin que puedan en ningún caso justificar la falta de realización del ejercicio por no disponer de dicho material.

Art. 7.º Las pruebas del cuarto grupo se verificarán sobre las materias de Mecánica general y Electrotecnia, en la misma forma que las exigidas para la realización del segundo, siendo igualmente facultativo del Tribunal la exigencia del examen oral si lo considera preciso.

Art. 8.º Los aspirantes deberán concurrir a todas las pruebas y ejercicios en las fechas y horas señaladas por el Tribunal, que serán anunciadas con veinticuatro horas, al menos, de anticipación.

Art. 9.º Antes de iniciar el examen deberán entregar los aspirantes el documento de identificación y la papeleta de examen al Secretario del Tribunal, sin cuyo requisito no será válida su asistencia.

Art. 10. Sólo tendrán validez los ejercicios escritos desarrollados en pliegos de papel suministrado por el Tribunal, sellados y firmados por su Secretario, quedando en absoluto prohibida la utilización de otros. El incumplimiento de esta obligación implicará la eliminación del aspirante.

Art. 11. La calificación se hará exclusivamente por grupos completos. La aprobación de cada grupo tendrá validez académica para un plazo no superior a cinco cursos. Los grupos podrán aprobarse en varias convocatorias, y en cualquier orden, salvo el cuarto grupo, que exige la aprobación previa del segundo.

Art. 12. Los aspirantes que hubieren aprobado los cuatro grupos tendrán derecho a matricularse en el primer curso de los estudios de Ayudante de Ingeniero de Telecomunicación, en un plazo no superior al de cinco años a partir de la aprobación del último grupo. Si su número excediese del de plazas anunciadas en la convocatoria, el derecho de matrícula se concederá dando preferencia a la mayor antigüedad en la aprobación del último grupo y dentro de la misma antigüedad a la mayor suma de puntuaciones obtenidas en los cuatro grupos.

Art. 13. Los funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Telecomunicación que por haber aprobado los cuatro grupos de ingreso, se encuentren en condiciones de matricularse en el primer curso de los estudios de Ayudantes de Telecomunicación podrán aspirar a las plazas de alumnos pensionados, rebajados de todo servicio, cuyo número máximo se fijará anualmente por la Dirección General.

*Disposición transitoria.*—En el año actual la convocatoria se anunciará con antelación suficiente para que los exámenes se verifiquen en el mes de septiembre.

#### PROGRAMA DE GEOGRAFIA

Cuerpos celestes: estrellas, constelaciones, nebulosas.

Sistema planetario: elementos que lo constituyen.

El Sol.—Distancia a la Tierra.—Figura, magnitud y movimiento.

La Tierra.—Figura y movimiento.—Eclíptica.—Zodiaco.

La Luna: figura y movimiento.—Fases de la Luna.—Eclipses.

Esferas celeste y terrestre.—Líneas y círculos que en ellas se consideran. Zonas.

Día, mes y año: sus clases.—Estaciones.—Calendarios.—Fiestas móviles.

Longitud y latitud.—Orientación.—Métodos elementales para determinar meridiana.—Métodos elementales de determinar la longitud y la latitud.

Clasificación de los habitantes de la Tierra atendiendo a su posición geográfica.

Mapa o carta geográfica, sus clases. Sistemas de representación más empleados.

Medidas itinerarias más empleadas.—Husos horarios.

Continentes.—El relieve del suelo y sus formas: causas que lo determinan. Volcanes.—Terremotos.

Océanos y mares.—Movimiento de sus aguas.—Relieve de las costas y accidentes geográficos en las mismas.—Aguas del interior de las tierras.

Atmósfera: composición, temperatura, presión atmosférica.—Humedad.—Circulación de la atmósfera.—Vientos.—Movimientos ciclónicos y anticiclónicos.

Fenómenos acuosos, luminosos y eléctricos.

Climas: causas que lo determinan.—Mapas meteorológicos.—Predicción del tiempo.

Razas.—Religiones.—Lenguas.

Europa: situación y límites. Penínsulas, mares, golfos, estrechos, cabos, cordilleras, ríos e islas más importantes.—División política.—Situación, capitales y poblaciones más importantes de los Estados que comprende.—Extensión superficial y población.—Religiones y formas de gobierno.—Producciones más importantes de sus diversos Estados.—Principales comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas.—Vías de telecomunicación más importantes en España con los diversos países de Europa.

Asia: situación y límites.—Penínsulas, mares, golfos, estrechos, cabos, cordilleras, ríos e islas más importantes. División política.—Situación, capital y poblaciones más importantes de los países que comprende.—Extensión superficial y población.—Religiones y formas de gobierno.—Producción.—Vías de comunicación y telecomunicación más importantes de España con los países de Asia.

Africa: situación y límites.—Penínsulas, mares, golfos, estrechos, cabos, cordilleras, ríos e islas más importantes.—División política.—Situación, capitales y poblaciones más importantes de los países que comprende.—Extensión superficial y población.—Religiones y formas de gobierno.—Producción.—Vías de comunicación y telecomunicación más importantes de España con los países de Africa.

América: situación y límites.—Penínsulas, mares, golfos, estrechos, cabos, cordilleras, ríos e islas más importantes.—División política.—Situación, capital y poblaciones más importantes de los países que comprende.—Extensión superficial y población.—Religiones y formas de gobierno.—Producción.—Vías de comunicación y de telecomunicación más importantes de España con los países de América.

Oceanía: situación y límites.—Penínsulas, mares, golfos, estrechos, cabos, cordilleras y ríos e islas más importantes.

tes.—División política.—Situación, capital y poblaciones más importantes de los países que comprende.—Extensión superficial y población.—Religiones y formas de gobierno.—Vías de comunicación y de telecomunicación más importantes de España con los países de Oceanía.

España: situación, límites, extensión y población.—División en regiones geográficas.—Relieve.—Sistemas orográfico e hidrográfico de cada una de ellas.—Extensión y accidentes geográficos de sus costas.—Producción.—Comercio.—Redes ferroviarias y de carreteras.—Líneas de navegación marítimas y aéreas. División en provincias.—Situación, límites y poblaciones más importantes de cada una de ellas.—División militar, judicial y eclesiástica.

Colonias y protectorados españoles: situación, límites, extensión, población, razas y religiones.—Accidentes geográficos.—Organización administrativa, producción, comunicación y vías de telecomunicación más importantes.

### PROGRAMA DE ARITMETICA Y ALGEBRA

Concepto del número natural.—Igualdad y desigualdad.—Operaciones con números naturales; Leyes formales.—Numeración decimal.—Práctica de las operaciones con números naturales en el sistema decimal.—Raíz cuadrada entera de números naturales.—Práctica de la raíz cuadrada entera en el sistema decimal.

Divisores y múltiplos comunes a varios números.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.—Números primos y compuestos.—Criterios prácticos de divisibilidad.

Variaciones.—Permutaciones y combinaciones sin repetición.

Concepto de número racional.—Igualdad y desigualdad de números racionales.—Operaciones con números racionales.—Potencias de exponentes negativos.

Progresiones aritméticas y geométricas.

Concepto del número real.—Operaciones con números reales.—Raíces de los números reales.—Cálculo de radicales.—Potencias de exponente real.—Potencias y logaritmos en el sistema real.

Expresión decimal de los números reales; números aproximados.—Error absoluto.—Error relativo.—Cálculos con números reales aproximados.—Multiplicación y división abreviadas.—Logaritmos decimales y neperianos.—Uso de las tablas de logaritmos.—Manejo de la regla de cálculo.

Concepto de número complejo.—Operaciones racionales con números complejos.—Coordenadas cartesianas.—Representación gráfica de los números complejos.

Concepto de magnitud, cantidad y medida.—Números concretos.—Sistema métrico-decimal.—Sistema de medidas inglesas.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Ratios proporcionales.

Regla de tres simple y compuesta.—Interés simple y compuesto.—Descuento.—Reglas de compañía, aligación y conjunta.—Anualidades.—Fondos públicos y valores industriales.

Expresiones algebraicas.—Suma, diferencia, producto y cociente de mono-

mios y polinomios.—División entera de polinomios.—Valor numérico de un polinomio.—Regla de Ruffini.—Identidad de polinomios.—Potencias enteras de binomios.

Ecuaciones.—Transformación de una ecuación.—Ecuaciones de primer grado. Sistemas de ecuaciones de primer grado.

Determinantes.—Sus propiedades.—Desarrollo de un determinante.—Aplicación de los determinantes a la resolución de sistemas de ecuaciones lineales.

Ecuaciones de segundo grado.—Trinomio de segundo grado.—Ecuaciones que se reducen a cuadráticas.

Concepto de función.—Representación gráfica de una función.—Concepto de continuidad de las funciones.—Concepto de la derivada.—Derivadas de las funciones elementales.—Interpretación gráfica de la derivada.—Máximos y mínimos de las funciones de una variable.

### PROGRAMA DE GEOMETRIA Y TRIGONOMETRIA

Elementos geométricos.—Segmentos rectilíneos.—Operaciones con segmentos.—Ángulos.—Medida de ángulos.—Operaciones con ángulos.—Ángulos formados por dos rectas que se cortan.—Rectas paralelas.—Postulado de Euclides.—Ángulos formados por dos rectas paralelas con una secante.

Triángulos.—Relaciones entre los lados y ángulos de un triángulo.—Igualdad de triángulos.—Triángulos rectángulos e isósceles.

Circunferencia.—Posiciones relativas de una recta con respecto a una circunferencia.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Ángulos centrales, su relación con los arcos y cuerdas correspondientes.—Ángulos inscritos, semitasos, interiores y exteriores.

Lugares geométricos.—Problemas geométricos fundamentales.—Construcción de triángulos.

Puntos y rectas notables del triángulo. Polígonos.—Paralelogramos.—Trapezios.—Polígonos inscritos y circunscritos. Polígonos regulares.

Área de los polígonos y equivalencia entre los mismos.

Líneas proporcionales.—Semejanza de polígonos.—Triángulos semejantes.—Propiedades de las bisectrices y medianas de un triángulo.—Relaciones métricas en el triángulo rectángulo.—Relaciones métricas de triángulos cualesquiera.—Relaciones métricas en la circunferencia.—Relaciones métricas en polígonos regulares.—Longitud de la circunferencia.

Área del círculo y figuras circulares. Simetrías.

Estudio elemental de la elipse, hipérbola y parábola.

Perpendicularidad entre planos y rectas.—Paralelismo entre rectas, entre planos y rectas y entre planos.

Ángulo diedro.—Operaciones con ángulos diedros.—Perpendicularidad entre planos.

Distancia entre elementos en el espacio.

Ángulos poliedros.—Triedros.—Igualdad de triedros.

Pirámides, prismas.—Paralelepípedos.—Poliedros regulares.

Áreas de prismas, pirámides y poliedros.—Volumen del prisma, pirámide y tronco de pirámide; equivalencia entre estas figuras.

Cilindros y conos.—Superficie esférica y esfera.—Área de cilindros conos y figuras esféricas.—Volumen del cilindro cono, tronco de cono, esfera y figuras esféricas.

Proyecciones.—Simetrías en el espacio.

Definición de las razones trigonométricas.—Primeras propiedades.—Relaciones fundamentales entre las razones de un mismo ángulo.—Razones de la suma o diferencia de dos ángulos.—Transformación en producto de la suma de senos, cosenos o tangentes.—Fórmulas de multiplicación y división de ángulos.—Tablas trigonométricas naturales y logarítmicas. Uso de estas tablas.—Manejo de la regla de cálculo.—Resolución de triángulos rectángulos y oblicuángulos.

### PROGRAMA DE FISICA

Materia y energía.—Constitución de los cuerpos.—Fenómenos físicos y químicos. Leyes y teorías físicas.—Propiedades generales de los cuerpos.

Estados físicos.—Características del estado sólido.—Elasticidad por tracción.—Elasticidad por torsión.—Elasticidad por flexión.—Tenacidad.—Ductilidad.—Maleabilidad.

Características del estado líquido.—Principio de Pascal.—Presión de un líquido sobre las paredes del vaso.—Vasos comunicantes.—Principio de Arquímedes. Densidad: su determinación.—Areómetros y densímetros.—Prensa hidráulica.—Bombas hidráulicas.—Sifón.—Trompas.

Capilaridad.—Características del estado gaseoso.—Teoría cinética de los gases.—Ley de Boyle-Mariotte.—Medida de presiones: Manómetros.—Presión atmosférica: experimento de Torricelli.—Barómetros.—Máquinas neumáticas y compresoras.

Calor.—Efectos caloríficos.—Temperatura.—Termómetros: distintas escalas.—Dilatación.—Coeficientes de dilatación.—Binomios de dilatación.—Relaciones entre los coeficientes de dilatación lineal, superficial y cúbica de los sólidos.—Dilatación en los líquidos: coeficientes real y aparente.—Dilatación del agua.—Aplicaciones de la dilatación.—Dilatación de gases: sus clases.—Ley de Gay-Lussac.—Ecuación de estado.

Calorimetría.—Calor específico.—Capacidad calorífica.—Método de las mezclas.

Relación entre calor y trabajo mecánico.—Equivalente mecánico del calor.—Determinación experimental.

Fusión y solidificación: leyes.—Sobrefusión.—Calor de fusión.—Vaporización. Vaporización en el vacío.—Saturación y tensión máxima.—Propiedades de los vapores.—Principio de Watt.—Vaporización en atmósfera limitada: ley de Dalton.—Vaporización en atmósfera ilimitada.—Estado higrométrico.—Higrómetros.—Ebullición: leyes.—Influencia de la presión. Destilación.—Calor de vaporización.—Temperatura y presión críticas.—Diferencia entre gases y vapores.—Liquefacción.

Movimiento vibratorio armónico.—Representación gráfica.—Composición de movimientos vibratorios.—Propagación del movimiento vibratorio.—Longitud de onda.—Ecuación del rayo.—Ondas esféricas y ondas planas.—Interferencias.—Reflexión de las ondas.—Ondas estacionarias.—Refracción de las ondas.—Principio de Döpler-Fizeau.

El sonido: producción, propagación,

velocidad, reflexión y refracción.—Ecos.—Cualidades del sonido.—Intensidad.—Tono: su determinación.—Timbre.—Tubos sonoros: cuerdas, varillas, placas y membranas.—Sonidos musicales: intervalos.—Gamas cromática y atemperada.—Acordes.—Armónicos.—Ruidos.—El oído humano.—Fonógrafo.

La luz.—Teoría geométrica de las sombras.—Fotometría.—Fotómetros.—Reflexión de la luz: leyes.—Espejos planos.—Imagen de un objeto.—Movimiento relativo de imagen y de espejo.—Espejos angulares.—Espejos esféricos.—Focos.—Puntos conjugados.—Fórmulas de los espejos esféricos.—Aumentos.

Refracción de la luz: leyes.—Índice de refracción.—Construcción geométrica del rayo refractado.—Ángulo límite y reflexión total.—Espejismo.—Medios refringentes limitados por planos paralelos.—Prisma: marcha de la luz y fórmulas.—Condición de emergencia: prisma de reflexión total.—Dispersión de la luz.—Colores simples y complementarios.—Espectros.

Lentes delgadas.—Definiciones, división y fórmulas.—Construcción geométrica de la imagen.—Tamaño de la imagen.—Aumentos.—Determinación de distancias focales.—Aberraciones.

Ojo humano: mecanismo de la visión. Instrumentos.—Cámara fotográfica: fotografía.—Linterna de proyección y cinematógrafo.—Microscopios.—Telescopios y anteojos.—Espectroscopios.

Sistemas de unidades de medida.—Sistema C. G. S.—Sistema M. K. S.—Nonius.—Catetómetros.—Tornillo micrométrico.—Palmer.

#### PROGRAMA DE QUIMICA

Clasificación de los elementos químicos.—Sistema periódico.—Número atómico.—Valencia.—Molécula y concepto de sus clases.

Leyes de la combinación.—Concepto de peso atómico y de peso molecular: su determinación por métodos elementales.—Molécula-gramo, átomo-gramo y peso equivalente.—Volumen molecular. Soluciones normales.—Ecuaciones químicas.

Soluciones: sus clases.—Solubilidad.—Presión osmótica: leyes.

Equilibrio químico.—Ley de las masas activas.—Disociación electrolítica.—Iones, ácidos, bases y sales.—Concepto de pH.

Serie electroquímica.—Conceptos modernos de oxidación y reducción.

Nociones de termoquímica.—Ideas sobre catálisis y catalizadores.

Nomenclatura y notación química inorgánica.

Hidrógeno, oxígeno y ozono.

Ideas generales sobre la obtención de elementos no metálicos.

Estudio comparativo de los halógenos. Estudio comparativo de los halogenuros de hidrógeno.—Sales.

Agua.—Agua potable.—Hidrometría.—Agua oxigenada.—Hidrólisis.

Azufre.—Sulfuro de hidrógeno.—Sulfuros más importantes.

Enumeración de los óxidos, oxácidos y oxisales de los halógenos.

Enumeración de los óxidos, oxácidos y oxisales más importantes de azufre. Acido sulfúrico.

Nitrógeno.—Aire atmosférico.—Gases nobles.—Amoníaco.—Ion amonio.—

Sales.—Enumeración de los compuestos oxigenados y oxihidrogenados del nitrógeno.—Acido nítrico.—Sales.

Enumeración de los óxidos oxácidos y oxisales más importantes del fósforo. Carbono.—Clases de carbones.

Ideas sobre los silicatos: vidrios, porcelanas y esmaltes.

Estaño y plomo.—Compuestos. Ideas sobre ácidos bóricos y boratos.

Ideas generales sobre la obtención de elementos metálicos: aleaciones.

Elementos alcalinos: ideas generales. Elementos alcalino-térreos.—Ideas sobre yesos, morteros, cales hidráulicas y cementos.

Nociones sobre radioactividad y elementos radioactivos.

Cobre, aluminio y sus compuestos.—Cinc y mercurio.—Compuestos.

Cromo y manganeso.—Ácidos y sales. Hierro: altos hornos.—Diferentes clases comerciales del hierro.—Compuestos de hierro.

Níquel y cobalto.

Oro, plata y platino.—Compuestos. Idea del molibdeno, volframio y otros metales no frecuentes, de interés en Telecomunicación.

Concepto de la Química Orgánica: su división.—Especie química orgánica.—Función química orgánica.—Nomenclatura.

Isomería y polimería: sus clases.

Hidrocarburos saturados y no saturados: ideas generales.

Ideas sobre petróleos, gas del alumbrado y caucho.

Benceno y anillo bencénico.—Destilación del alquitrán de hulla.—Creosotas.

Ideas sobre alcoholes y fenoles; aldehídos y cetonas y ácidos orgánicos.

Oxido de carbono y anhídrido carbónico.—Carbonatos.—Gas de agua.

Generalidades sobre hidratos de carbono, glucosa, fermentación alcohólica, sacarosa, almidón, celulosa, maderas, papel y plásticos artificiales.

Ideas sobre ésteres óxidos y ésteres sales.

Generalidades sobre grasas, aceites, jabones, sedas artificiales.

Ideas sobre aminas en general, anilinas, nitrilos y amidas.

Idea sobre los albuminoides, alcaloides y vitaminas.

PROGRAMA DE MECANICA GENERAL

Cantidades escalares y vectoriales.—Vectores.—Igualdad, suma y diferencia de vectores.—Proyecciones de vectores sobre un eje.—Productos escalar y vectorial.

Cinemática del punto.—Movimiento rectilíneo uniforme.—Velocidad.—Fórmulas y representación gráfica.—Movimiento variado y uniformemente variado.—Fórmulas y representación gráfica.

Caída de los cuerpos.—Movimientos relativos.—Composición de movimientos.—Movimiento de proyectiles.—Movimiento circular uniforme y uniformemente variado.—Velocidad y aceleración angulares.—Fórmulas.—Aceleración centrípeta.

Cinemática del sólido.—Movimientos de traslación y rotación.—Composición de movimientos de un sólido.—Movimiento helicoidal.

Estática.—Medida estática de fuerzas. Momento de una fuerza respecto de un punto, de un eje o de un plano.

Estática del punto material libre.—Composición de fuerzas concurrentes.—Propiedades de la resultante.—Descomposición de fuerzas concurrentes.—Equilibrio del punto material libre.

Estática del sólido.—Composición de fuerzas paralelas.—Propiedades de la resultante.—Descomposición de fuerzas.—Par de fuerzas.—Composición y descomposición de pares.—Reducción de fuerzas aplicadas a un sólido.—Condición de equilibrio de un sólido libre.—Centros de gravedad de las líneas, superficies y volúmenes más importantes.—Condiciones de equilibrio de la palanca, polea fija y móvil, plano inclinado, torno, sistemas de poleas, cric ordinario y compuesto.—Estudio de la balanza, romana y báscula.

Dinámica.—Principios de la dinámica.—Medida dinámica de las fuerzas.—Masa.—Cantidad de movimiento.—Impulsión.—Trabajo de las fuerzas en los diferentes casos.—Trabajo y fuerza viva. Energías cinética y potencial.—Potencia.—Fuerza y trabajo de inercia.—Momentos de inercia.—Movimientos producidos por las fuerzas según su naturaleza.—Cálculo y aplicaciones de la fuerza centrífuga.—Péndulos simple y compuesto.—Aplicaciones del péndulo.—Leyes del rozamiento de deslizamiento y rodadura.

PROGRAMA DE ELECTROTECNIA

Leyes de las acciones eléctricas.—Campo electrostático.—Potencial.—Flujo.

Distribución eléctrica en un conductor.—Densidad superficial.—Expresión del campo en las proximidades de un conductor.

Distribución eléctrica sobre conductores en presencia.—Elementos correspondientes.—Influencia total.

Condensadores.—Capacidad de un conductor y de un condensador.—Poder inductor específico.—Asociación de condensadores.

Corriente eléctrica.—Fuerza electromotriz.—Resistencia eléctrica.—Resistividad.—Ley de Ohm.—Red de conductores.—Circuitos derivados.—Lemas de Kirchoff.—Puente de Wheatstone.—Shunt.

Trabajo y potencia de una corriente. Ley de Joule.

Acción electrolítica de la corriente.—Equivalente electroquímico de un elemento.—Leyes de Faraday.—Tensión necesaria para producir una electrólisis.

Conducción eléctrica a través de gases y en los vacíos extremos.

Generadores.—Pila.—Acción química de la pila.—Teoría.—Cálculo de la fuerza electromotriz de una pila.—Polarización.—Pilas con despolarizante: diversos tipos.—Pilas secas.—Asociación de los elementos de una pila.—Cálculo de la intensidad y disposición más ventajosa. Polarización de los electrodos.—Pilas secundarias.—Diversos tipos de acumuladores.—Acumulador Planté.—Teoría de la doble sulfatación.—Acumuladores de formación artificial.—Capacidad y rendimiento.

Magnetismo.—Sustancias magnéticas. Campo e inducción magnética.—Flujo.—Momento magnético.—Intensidad de imantación.—Susceptibilidad y permeabilidad magnéticas.

Electromagnetismo.—Campo magnético.

tico producido por una corriente rectilínea o circular.—Reglas de Ampère, Maxwell y Fleming.—Solenoides.—Electroimanes.—Fuerza sustentadora.—Ciclo de imantación e histéresis.—Circuito magnético.—Fuerza magnetomotriz y reluctancia.

Corrientes inducidas.—Leyes y reglas. Auto-inducción e inducción mutua: coeficientes.—Corrientes de Foucault.—Extracorrientes de cierre y ruptura.—Corrientes alternas.—Corrientes sinusoidales.—Intensidad de la corriente en un circuito con resistencia, auto-inducción y capacidad.—Reactancia.—Impedancia. Valores medios y eficaces.—Potencia.—Corrientes polifásicas.

Sistemas de unidades C. G. S.—Sistema electrostático.—Sistema electromagnético.—Relación numérica entre las unidades eléctricas de ambos sistemas. Unidades prácticas.

La dinamo de corriente continua como generador y como motor.—Principios en que se basa su funcionamiento. Distintos modos de ser excitada.—Fuerza electromotriz o contraelectromotriz inducida.—Par motor.—Velocidad.—Excitación más conveniente según el uso a que se destinan.—Reóstatos de regulación y arranque.

Alternadores: idea de su constitución. Distintas clases.—Fuerza electromotriz desarrollada en el inducido.

Idea de los alternomotores.—Clasificación.—Fundamento de los motores asíncronos, polifásicos y monofásicos.—Motores de colector.—Motores sincros.—Idea de su funcionamiento.—Commutatrices.—Relación de transformación.

Transformadores estáticos.—Generalidades.—Idea de su funcionamiento en vacío y con carga.—Relación de transformación.—Carretes de reacción.—

Auto-transformadores.—Carretes de Rumkorrff.

Rectificadores de corriente. Transporte y distribución de la energía eléctrica.—Influencia de la naturaleza de la corriente y de la tensión empleada.—Efectos de auto-inducción e inducción mutua sobre la caída de tensión en las líneas recorridas por corrientes alternas monofásicas o polifásicas.—Clasificación de las distribuciones.—Diversos sistemas de distribución.—Caída de tensión en una distribución a potencial constante.—Distribución a tres hilos.—Distribución trifásica.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 4 de junio de 1946 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Ingenieros de la Escala Complementaria, don Antonio Baño Martínez.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Comandante de Ingenieros de la Escala Complementaria don Antonio Ba-

ño Martínez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IX, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 4 de junio de 1946.

DAVILA

## MINISTERIO DE MARINA

BANDAS DE MUSICA

Infantería de Marina

ORDEN de 1.º de junio de 1946 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir las vacantes que se citan en las Bandas de Música de la Armada.

A propuesta de la Inspección General de Infantería de Marina y con arreglo a lo que determina el artículo 4.º del vigente Reglamento de las Bandas de Música, Cornetas y Tambores de la Armada, se convoca a oposición libre la provisión de las plazas que a continuación se expresan, vacantes en las Bandas de Música de los Tercios del Norte, Sur, Levante, Baleares y Escuela Naval Militar.

### PLAZAS A CONVOCAR

#### Tercio del Norte

Músico de 2.ª clase	Una de Fliscorno alto onoven.
Músico de 3.ª clase	Una de Clarinete.
Idem .....	Una de Fliscorno contralto.
Idem .....	Una de Fliscorno alto onoven.
Idem .....	Una de Fliscorno bombardino.
Idem .....	Una de Flauta.
Idem .....	Una de Oboe.
Idem .....	Una de Requinto.
Idem .....	Una de Fagot.
Idem .....	Una de Trompeta.
Idem .....	Una de Trombón.
Idem .....	Una de Helicón.
Idem .....	Una de Bajo.
Idem .....	Una de Bombo y plato.
Músico-Educando..	Una de Clarinete.
Idem .....	Una de Saxofón barítono.
Idem .....	Una de Saxofón alto.
Idem .....	Una de Fliscorno contralto.
Idem .....	Una de Trompa.

#### Tercio del Sur

Músico de 1.ª clase	Una de Fliscorno contralto.
Idem .....	Una de Bajo.
Músico de 2.ª clase	Una de Trompeta.
Músico de 3.ª clase	Una de Flauta.
Idem .....	Dos de Requinto (Una para el «J. S. Elcano»).

Músico de 3.ª clase	
Idem .....	
Idem .....	
Músico de 3.ª clase	
Idem .....	
Músico-Educando..	
Idem .....	

Tres de Clarinete.	
Una de Clarinete bajo.	
Una de Fagot.	
Una de Saxofón soprano.	
Una de Trompeta.	
Una de Trombón.	
Una de Trompa.	
Una de Caja.	
Una de Fliscorno contralto.	
Una de Fliscorno alto onoven.	
Una de Fliscorno bombardino.	
Una de Helicón.	
Una de Bajo.	
Una de Bombo y plato.	
Una de Clarinete.	
Una de Saxofón alto.	
Una de Trompa.	
Una de Fliscorno contralto.	

#### Tercio de Levante

Músico de 2.ª clase	Una de Trompeta.
Idem .....	Una de Fliscorno alto onoven.
Músico de 3.ª clase	Una de Flauta.
Idem .....	Una de Clarinete.
Idem .....	Una de Clarinete bajo.
Idem .....	Una de Fagot.
Idem .....	Una de Saxofón soprano.
Idem .....	Una de Saxofón tenor.
Idem .....	Una de Trombón.

Músico de 3. <sup>a</sup> clase	Una de Trompa.
Idem .....	Una de Fliscorno contralto.
Idem .....	Una de Fliscorno alto onoven.
Idem .....	Una de Fliscorno bombardino.
Idem .....	Una de Helicón.
Idem .....	Una de bajo.
Idem .....	Una de Platillero (Para la Escuadra).
Músico-Educando..	Una de Clarinete.
Idem .....	Una de Saxofón barítono.
Idem .....	Una de Trompeta.
Idem .....	Una de Trombón.
Idem .....	Una de Fliscorno contralto.
Idem .....	Una de Fliscorno barítono.

**Tercio de Baleares**

Músico de 2. <sup>a</sup> clase	Una de Clarinete.
Idem .....	Una de Fagot.
Idem .....	Una de Saxofón tenor.
Idem .....	Una de Trombón.
Idem .....	Una de Bajo.
Músico de 3. <sup>a</sup> clase	Una de Requinto.
Idem .....	Dos de Clarinete.
Idem .....	Una de Fagot.
Idem .....	Una de Saxofón alto.
Idem .....	Una de Saxofón barítono.
Idem .....	Dos de Trombón.
Idem .....	Una de Fliscorno contralto.
Idem .....	Una de Fliscorno bombardino.

Músico de 3. <sup>a</sup> clase	Una de Bajo.
Idem .....	Una de Bombo y plato.
Músico-Educando..	Una de Caja.
Idem .....	Una de Clarinete.
Idem .....	Una de Saxofón tenor.
Idem .....	Una de Saxofón barítono.
Idem .....	Una de Trombón.
Idem .....	Una de Trompa.
Idem .....	Una de Fliscorno contralto.
Idem .....	Una de Fliscorno barítono.

**Escuela Naval Militar**

Músico de 2. <sup>a</sup> clase	Una de Clarinete.
Idem .....	Una de Fliscorno soprano.
Músico de 3. <sup>a</sup> clase	Una de Flauta.
Idem .....	Cinco de Clarinete.
Idem .....	Una de Clarinete bajo.
Idem .....	Una de Fagot.
Idem .....	Una de Saxofón soprano.
Idem .....	Una de Saxofón tenor.
Idem .....	Una de Trompeta.
Idem .....	Una de Trompa.
Idem .....	Una de Fliscorno contralto.
Idem .....	Una de Fliscorno alto onoven.
Idem .....	Una de Fliscorno bombardino.
Idem .....	Una de Helicón.
Músico-Educando..	Una de Saxofón alto.

Podrá tomar parte en los exámenes el personal de la Armada, el de los Ejércitos de Tierra y Aire que esté debidamente autorizado, y el civil que, poseyendo la debida aptitud física, sea de buenos antecedentes y reúna las demás condiciones que se señalan.

Las instancias debidamente documentadas se dirigirán, por el trámite reglamentario, a las Superiores Autoridades de los Departamentos Marítimos y Base Naval de Baleares, debiendo tener entrada en el Registro general de los mismos antes del día 10 de julio próximo

Los exámenes se celebrarán en las residencias de los Tercios y Centro donde

existan las vacantes que se concursan y comenzarán el día 1.º de agosto, notificándose oportunamente su admisión a los opositores por el conducto reglamentario, con el fin de que sean pasaportados con la antelación suficiente los que perteneczan a otras jurisdicciones.

Para tomar parte en los exámenes correspondientes a las distintas categorías de las plazas anunciadas es necesario:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Ser persona afecta al Movimiento Nacional.
- c) Estar comprendido en los límites de edad que a continuación se expresan, el día en que se soliciten.

antes y después del Movimiento, y en especial el 18 de julio de 1936. Este certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil o la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. del lugar de la residencia del interesado.

Los militares, en sustitución de los expresados documentos, adjuntarán solamente la copia de la filiación y hoja de castigos o de la libreta.

Los Tribunales de exámenes estarán constituidos con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del vigente Reglamento de las Bandas de Música, Cornetas y Tambores de la Armada, y los exámenes se verificarán con sujeción al programa y en las condiciones expresadas en el citado artículo.

Todos los concursantes se presentarán con el instrumento con que hayan de verificar los ejercicios, excepto el de gran percusión.

Para la adjudicación de las plazas que se convocan se considerará como mérito el de profesar el piano, violín, viola, violoncello o contrabajo, lo que acreditarán los opositores mediante los correspondientes certificados de estudio, quedando facultado el Tribunal para comprobarlo prácticamente si lo estima necesario.

El personal de la Armada que obtenga plaza de la categoría de Músico de tercera clase se comprometerá por escrito:

- a) Si le quedan más de dos años para extinguir la campaña en que reglamentariamente se encuentre, a servir cuatro

Para Músicos de primera clase .....	Militares, de veintidós a cuarenta años; paisanos, de veintidós a treinta y cinco años.
Para Músicos de segunda clase .....	Militares, de veinte a cuarenta años; paisanos, de veinte a treinta y cinco años.
Para Músicos de tercera clase .....	Militares, de dieciocho a treinta y cinco años; paisanos, de dieciocho a treinta años.
Para Músicos-Educandos .....	Tener cumplidos diecisiete años y no veinticuatro.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargo público.

e) No estar procesado.

f) No haber sufrido condena ni haber sido declarado en rebeldía.

Los paisanos que, reuniendo las condiciones marcadas, deseen ser admitidos acompañarán a las instancias los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento debidamente legalizada.

2.º Certificado de antecedentes penales.

3.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del lugar de su residencia.

4.º Certificado acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional,

años en la Marina, a partir de su ingreso en filas.

b) A continuar dos años en la Armada, a partir de la fecha en que obtuviera la plaza, si le faltase menos de dos años para terminar su campaña.

El personal que no pertenezca a la Marina firmará en el mismo caso un compromiso de servir en ella cuatro años, a partir de su ingreso definitivo en la misma.

Los aspirantes que obtengan plaza causarán alta con carácter provisional en las Unidades donde hayan de cubrirse las vacantes, y estarán sujetos durante tres meses a la preparación militar, teórica y práctica que se estime necesaria en relación con sus empleos y cometidos.

Los declarados «aptos» serán admitidos definitivamente en la Marina, y los «no aptos», si pertenecen a la Armada, se reintegrarán a sus respectivas categorías y destinos de procedencia, a cuyo fin las vacantes que produjeran al obtener plaza de categoría superior no se cubrirán hasta la adjudicación definitiva de éstas.

Los paisanos que durante el período de pruebas no alcancen la formación militar necesaria serán despedidos del servicio, sin derechos ulteriores de ninguna clase, reintegrando previamente a la Hacienda las prendas y efectos de vestuario que hubieran recibido al ingresar.

Madrid, 1.º de junio de 1946.

#### REGALADO

Excmos. Sres. Almirantes Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo, Cádiz y Cartagena, Vicealmirante Jefe de la Jurisdicción Central, Vicealmirante Comandante General de la Escuadra, Contralmirantes Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias e Inspector general de Infantería de Marina.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Guadalajara a don Antonio Torres Ruiz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sacedón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Guadalajara, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a don Antonio Torres Ruiz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sacedón, cuya función inspectora ejercerá al propio

tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1946.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se promueve a la plaza de Oficial de la Sala segunda del Tribunal Supremo a don Ramón Zoido Gallardo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º del Decreto de 26 de octubre de 1933,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de la Sala segunda del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas y vacante por jubilación de don Ricardo Ortega, que la servía, a don Ramón Zoido Gallardo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, por ser el concursante que ostenta derecho preferente para servirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso

1. D. Ramón Zoido Gallardo.
2. D. Mariano Bedoya Santamaría.
3. D. Antonio Ritoré Olmo.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se promueve para la plaza de Oficial de la Sala cuarta del Tribunal Supremo a don Hipólito García Pastor.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º del Decreto de 26 de octubre de 1933,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, creada por Ley de 18 de marzo de 1944 y dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, a don Hipólito García Pastor, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete, por ser el concursante que ostenta derecho preferente para servirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso

1. D. Hipólito García Pastor.
2. D. Ramón Zoido Gallardo.
3. D. Mariano Bedoya Santamaría.
4. D. Antonio Ritoré Olmo.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se nombra Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Alfredo Moreno García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944, y como consecuencia del concurso convocado para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por promoción de don Rafael González-Besada y Caballero, que la servía,

Este Ministerio acuerda nombrar para la misma a don Alfredo Moreno García, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, por ser el concursante que ostenta derechos preferentes para servirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso

1. D. Alfredo Moreno García.
2. D. Leopoldo Rodríguez Sobrino.
3. D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol.
4. D. Francisco de Cáceres Bernad.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se nombra para la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Miguel López Llamas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944, y como consecuencia del concurso convocado para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de don José Luis García de la Calle, que la servía,

Este Ministerio acuerda promover para la misma a don Miguel López Llamas, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Almería, por ser el concursante que ostenta derecho preferente para servirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*Señores que han solicitado tomar parte en este concurso*

1. D. Miguel López Llamas.
2. D. Rafael Verdú García.
3. D. Francisco Llanos Jiménez.
4. D. Gonzalo González González.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar de Barrameda, de categoría de término, a don Aurelio Velasco de Juana, Secretario del de Cieza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar de Barrameda, de categoría de término, vacante por traslación de don José García Asenjo, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Aurelio Velasco de Juana, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cieza, que ocupa en el escalafón de antigüedad en la carrera lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lorca, de categoría de término, a don Eduardo Tejada García, Secretario del de Manresa.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lorca, de categoría de término, vacante por promoción de don Miguel Casado, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Eduardo Tejada García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manresa, que ocupa en el escalafón de antigüedad en la carrera lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se promueve a Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial a don Pedro Vibora Manjón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, y vacante por fallecimiento de don Segundo V. de la Fuente, a don Pedro Vibora Manjón, Oficial segundo de Sala con destino en la Audiencia Provincial de Córdoba, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 25 de los corrientes, fecha de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se deja sin efecto la de 6 de abril último, que declaraba jubilado a don Manuel Alamo Suárez, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Guía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Manuel Alamo Suárez, Agente judicial jubilado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guía (Las Palmas), en súplica de que se deje sin efecto su jubilación, acordada por Orden ministerial de 6 de abril próximo pasado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo solicitado, dejar sin efecto la Orden de 6 de abril del corriente por la que se declaró jubilado a don Manuel Alamo Suárez, quien deberá reintegrarse al desempeño de su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Guía, en servicio activo, e instruir el correspondiente expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de junio de 1946 por la que se concede la renuncia del cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Gandesa (Tarragona) a don José Martí Pujol.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don José Martí Pujol, nombrado Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Gandesa (Tarragona) por Orden de 30 de octubre de 1945, en súplica de que se le considere como renunciante del cargo que desempeña,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo que solicita y considerar al mencionado Oficial Habilitado como renunciante a su cargo, declarando vacante la plaza anteriormente reseñada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 4 de junio de 1946 por la que se nombra para la Forensta del Juzgado de Instrucción de Villafranca del Panadés a don José María Campillonch Roméu.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villafranca del Panadés, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber sido declarada desierta en concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José María Campillonch Roméu, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tamarite de Litera, de categoría de entrada, por resultar ser el que ocupa el primer lugar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

ORDEN de 5 de junio de 1946 por la que se conceden treinta días de licencia, por enfermedad, con sueldo, a doña María de los Dolores Silveiro Alvarez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Dolores Silveiro Alvarez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, adscrita a la Sección de Sanidad de la Dirección de Prisiones, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria treinta días de licencia por enfermedad con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de junio de 1946 por la que se considera renunciantes a los Secretarios de la tercera y cuarta categoría que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones dirigidas a este Centro por los Presidentes de las Audiencias Territoriales respectivas, en las cuales se comunica que los funcionarios que a continuación se relacionan, pertenecientes a la tercera y cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, no han tomado posesión de sus cargos dentro de los plazos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien considerar renunciantes a la Carrera a los referidos funcionarios que se indican,

con todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios Públicos

Don Martín Posada López .....	Juzgado Comarcal de Villablino (León).
Don Joaquín Octavio Galí Alonso ...	Juzgado Comarcal de Berja (Almería).
Don Angel Fernández Igarreta .....	Juzgado Comarcal de Gozón (Oviedo).
Don Longinos Junquera Alonso .....	Juzgado de Paz de Rociana (Sevilla).
Don Dalmacio Ruiz Escudero .....	Juzgado de Paz de Viso del Marqués (Ciudad Real).
Don Pedro Manuel Bermejo Ferrera.	Juzgado de Paz de El Coronil (Sevilla).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 5 de junio de 1946 por la que se agregan a las oposiciones libres convocadas por Orden de 27 de mayo último las vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el número tercero de la Orden de 20 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de marzo del mismo año) en relación con la de la Dirección General de Justicia de 27 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del mes de marzo),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Secretarías de Juzgados Municipales que a continuación se relacionan y que en los respectivos concursos de traslados fueron declaradas desiertas, se agreguen a las oposiciones libres de Secretarías de Juzgados Municipales de primera y segunda categoría, convocadas por Orden de 23 de mayo último:

1. Andújar.
2. Ceuta.
3. Palma de Mallorca número 1.
4. Huelva.
5. Cádiz (Santa Cruz).
6. Santander número 1.
7. Mieres.
8. Linares.
9. Manresa.
10. Ecija.
11. Luarca.
12. Tineo.
13. Valencia número 5.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

de 22 de julio de 1918 en relación con el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944:

## MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 29 de mayo de 1946 por la que se autorizaba al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para convertir las Cédulas emitidas y para ampliar el importe de dichas emisiones.

Habiéndose padecido error en la inserción del apartado h) del artículo cuarto de la Orden ministerial de 29 de mayo último, sobre conversión de Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 del actual, se publica a continuación debidamente rectificado:

h) La emisión se dividirá en tres series: A, de 500 pesetas; B, de 5.000 pesetas, y C, de 25.000 pesetas.»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de mayo de 1946 por la que se concede a don Fructuoso Gutiérrez Herce autorización para importar, en régimen de admisión temporal, en las condiciones que se establecen, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de los productos de su industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Fructuoso Gutiérrez Herce, fabricante de conservas, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, para la transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando las Aduanas por las que desea realizar las importaciones y las exportaciones, e indicando los locales donde se ha de verificar la expresada transformación.

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la referida petición;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas, a favor de don Fructuoso Gutiérrez Herce y con las condiciones que se expresan.

Beneficiario: Don Fructuoso Gutiérrez Herce.

Residencia: Zaragoza.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Avenida de Cataluña, número 270, Zaragoza.

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Barcelona y Tarragona.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del mismo mes y año, páginas 8796 y 8797.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1946.

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1946 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 14.375, interpuesto contra Orden de este Departamento de 13 de septiembre de 1934.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.375 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Pedro Calvo, demandante, representado en principio por el Procurador don Carlos Redondo, después por su compañero don Ignacio Corujo López Villamil y en la actualidad por el también Procurador don Ignacio Corujo Valvidares, bajo la dirección legal del Letrado don Valentín González Bárcena, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por don Manuel Velasco de Pando, don Luis Maura Nadal, don Rafael Amatrafre y don Francisco de las Cuevas Rey, a quienes representa el Procurador don Félix Quesada, bajo la dirección legal del Letrado don Cirilo Tornos Lafitte, sobre revocación o subsistencia de Orden de este Departamento, fecha 13 de septiembre de 1934, aprobatoria del Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales, se ha dictado, con fecha 8 de abril del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal y parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda formulada contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 13 de septiembre de 1934, aprobatoria del Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales, originaria del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1946.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 25 de mayo de 1946 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de abril del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo número 13.153, interpuesto contra Orden de este Departamento de 7 de julio de 1933.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.153 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Baiget Serra y otros, demandantes, representados por el Procurador don Manuel Cordón de Roa, bajo la dirección del Letrado don Rafael Guerra del Río, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Departamento, de 7 de julio de 1933, sobre reconocimiento a efectos de antigüedad en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales de los años que desempeñaron el cargo de Aspirantes a Fieles Contrastados en diferentes provincias, se ha dictado con fecha 6 de abril último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando la excepción aducida respecto del demandante don Buenaventura Solá Andréu, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer en cuanto a él la demanda objeto del anterior recurso y, dando lugar al interpuesto por los otros demandantes don Rogelio Martínez Tejero, don Pablo Escobar Maestro, don José Baiget Serra, don Miguel Balcells y Mazo, don Luis Cot Font, don Jesús Barreiro Zabala, don Miguel Rovira Malé, don Angel Méndez Orbeago, don Pedro Hacar Solaún y don Santiago Bargareche Arechaga, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria y Comercio publicada con fecha 7 de julio de 1933, en cuanto por ella les reconoció computable a efectos de antigüedad como Ingenieros Industriales solamente el tiempo que sustituyeron al Fiel Contraste titular durante el cargo de Aspirantes, y, en su lugar, declaramos que los recurrentes dichos tienen derecho a que se les abone para los expresados fines, como servicio efectivo, desde la fecha en que después de su primer nombramiento hubiese prestado cada uno el juramento o promesa necesario para comenzar el ejercicio del cargo, todo el tiempo que como Ingenieros Industriales desempeñaron el de Aspirantes a Fieles Contrastados de Pesas y Medidas, con las consecuencias que tal abono produzca en el correspondiente Escalafón.

Así por esta nuestra sentencia, que se

publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1946.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 16 de mayo de 1946 por la que se declara excedente voluntario dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Francisco Torras Serratacá.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Ceuta, don Francisco Torras Serratacá, solicitando pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del mencionado Cuerpo;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario, dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, a don Francisco Torras Serratacá, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1946.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 28 de mayo de 1946 por la que se resuelve la instancia del Ayudante Comercial del Estado don José Luis Tailhán Fernández sobre el lugar que en su Escalafón le fué asignado por la Orden de 2 de enero último.

Ilmo. Sr.: Como resolución a la instancia de 8 de enero de 1946, presentada por don José Luis Tailhán Fernández, Ayudante Comercial del Estado, solicitando se revise la Orden de este Departamento fecha 2 de enero del año en curso, por la que se aprueba la corrida de escalas del Cuerpo al que el

solicitante pertenece y a la que dió lugar la aplicación de la Ley general de Presupuestos para 1946;

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos también los informes de la Inspección General de Comercio y Política Arancelaria y de la Sección de Personal de la Dirección de Comercio,

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia y en particular del Reglamento general de Funcionarios públicos de 1918, ha tenido a bien conceder a don José Luis Tailhán Fernández el derecho a ocupar en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado el número 17 de los Ayudantes Principales de tercera clase, en lugar del número 14 de los Ayudantes Comerciales de primera clase que se le asignó en la citada Orden de 2 de enero del corriente año, y en tal sentido se entienda modificada esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1946.—  
P. D., José María Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de junio de 1946 sobre precio de la garrofa para la campaña de 1945-46.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias de la presente campaña agrícola, que aconsejan la continuación del régimen de precios establecidos para la garrofa por la Orden de este Departamento de 22 de mayo de 1944, este Ministerio ha resuelto:

Artículo único. Para la campaña de 1945-46 se mantiene para la garrofa el tope de precio de 100 pesetas el quintal métrico sobre almacén de productor, considerando como abusivo, a los efectos de aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940, el que sobrepase de dicho límite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Departamento.

ORDEN de 5 de junio de 1946 por la que se modifica la de 3 de diciembre de 1945 y dictando normas sobre distribución de fondos que perciben las Hermandades Sindicales del Campo o las Juntas Locales de Fomento Pecuário por aprovechamientos de pastos y rastrojeras.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 3 de diciembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 del mismo mes) se dispuso la integración en las Hermandades Sindicales del Campo que estuvieran válidamente constituidas de las Juntas Locales de Fomento Pecuário, y que, a medida que ellas se constituyeran, se fuesen integrando sucesivamente éstas. Se disponía también en la Orden de referencia que las Hermandades, o en su caso, las Juntas Locales, realizasen la liquidación el 31 de diciembre, de los fondos que tuvieran procedentes de la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, y que, en lo sucesivo, las Hermandades o Juntas Locales abonasen en la cuenta que a tales efectos se abría cuantas cantidades percibiesen por aplicación de la Ley aludida para su distribución por el Ministerio conforme a las normas señaladas.

La finalidad de cuanto queda expuesto no era otra que la de atender las necesidades de las Juntas o Hermandades deficitarias, dotándolas de los medios necesarios al fin que se les encomienda. Sin embargo, comoquiera que la aplicación de la Orden de referencia pudiera hacer resentirse de momento la marcha de los Organismos indicados, sin beneficio para nadie, pues por el poco tiempo transcurrido se desconocen todavía los datos suficientes para atender en justicia a las Hermandades o Juntas deficitarias, y por otra parte, está en estudio el Reglamento para el desarrollo de la Ley de 7 de octubre de 1938 sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, que ha de establecer definitivamente cuanto se relaciona con el particular,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Dejar sin efecto los apartados cuarto, quinto y sexto de la Orden del mismo de 3 de diciembre de 1945.

Segundo. Que hasta tanto se disponga definitivamente sobre el particular, los fondos que las Hermandades Sindicales del Campo o las Juntas Locales de Fomento Pecuário, en su defecto, perciban en lo sucesivo por la aplicación de la Ley de pastos y rastrojeras, se sigan administrando de una manera directa conforme a los preceptos siguientes:

El 50 por 100, para remunerar al Inspector Veterinario, asesor técnico perma-

nente de la Hermandad Sindical del campo, o de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, hasta un máximo de 4.000 pesetas anuales.

El 20 por 100, para sufragar las atenciones propias de las expresadas Hermandades o Juntas Locales de Fomento Pecuario.

El 30 por 100, para las atenciones de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, evitando con su autoridad los conflictos que puedan originarse con motivo de la interpretación de la Ley, siendo de su competencia la resolución, en primera instancia, de los recursos interpuestos ante las mismas por los ganaderos y cultivadores contra los acuerdos de las Juntas Locales de Fomento Pecuario o Hermandades Sindicales del Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de junio de 1946 por la que se deroga la de 12 de marzo de 1945 y regulando la forma de efectuar los libramientos para obras en las Estaciones y Centros Pecuarios.*

Ilmo. Sr.: La práctica viene demostrando que en los proyectos y realización de las obras de las Estaciones Pecuarias es conveniente no se prescindan de los Directores de las mismas, no sólo como mejores conocedores de sus problemas y necesidades, sino también como más capacitados para proveer en orden a las incidencias que en su ejecución se planteen.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, se sirve disponer:

1.º Se deroga la Orden ministerial de 12 de marzo de 1945 y, en su virtud, el nombramiento que en la misma se realizaba, y, por el contrario, se establece que en lo sucesivo los libramientos para obras en las Estaciones y Centros Pecuarios se expidan a favor de los Directores de tales establecimientos cuando se realicen por administración, y a favor del contratista cuando lo fuere por contrata. Las liquidaciones en uno y otro caso deberán tramitarse con el conforme del Arquitecto y el visto

bueno del Director de la Estación o Centro correspondiente. En todo caso, se contará con el informe previo de los expresados Directores en cuantos proyectos de obras afecten al Centro respectivo.

2.º Queda autorizado ese Centro directivo para adoptar normas distintas en los casos concretos en que por tratarse de Centros de nueva creación o por cualquier otra circunstancia lo estime, en armonía con los intereses de la Administración y con la eficaz gestión del servicio de que se trate.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de junio de 1946 sobre necesidades de simiente de legumbres para la campaña 1946-47.*

Ilmo. Sr.: La necesidad de asegurar la sementera de la campaña próxima con las cantidades de simiente de legumbres precisas para cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legislativas conducentes a la intensificación del cultivo de artículos alimenticios primordiales para el consumo nacional, obliga a dictar las oportunas medidas que conduzcan a poseer los datos precisos a tal fin, organizando con la debida antelación la aportación de simiente en caso necesario.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta las superficies realmente destinadas a la siembra de legumbres en sus distintas clases, determinará con la antelación precisa las cantidades globales de simiente necesaria para cubrir dichas superficies.

Art. 2.º Todo cultivador de legumbres viene obligado a efectuar la reserva de simiente precisa para la próxima campaña con cargo a la cosecha obtenida en su explotación agrícola y a formular declaración de ésta ante el Servicio Nacional del Trigo, con arreglo al modelo en vigor.

Art. 3.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al fijar las entregas de legumbres destinadas al consumo humano, tendrá en cuenta la obligatoriedad de los productores de reservarse la simiente precisa para la sementera de la siguiente campaña, a que alude el artículo anterior.

Art. 4.º La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a la vista de las declaraciones de cosecha, estimará la cantidad de simiente reservada por los agricultores en cumplimiento de la obligación expresada en el artículo segundo, informando al propio tiempo sobre el déficit de simiente de legumbres que en caso de cosecha insuficiente pudiese existir para cubrir la siembra normal en la próxima campaña.

Art. 5.º La Secretaría Técnica de este Departamento, reunidos los datos anteriores, estimará las cantidades globales de semilla de cada una de las clases de leguminosas de consumo humano que, para evitar imposibilidades de siembra por falta plenamente justificada de simiente, habrá de solicitarse de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con cargo a las entregas realizadas por los agricultores a dicho Organismo.

Art. 6.º La distribución de esta simiente se realizará por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con la propuesta que, como consecuencia de lo establecido en el artículo cuarto, elevará a este Ministerio.

Las cantidades excedentes, una vez realizada dicha distribución, serán devueltas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de junio de 1946 por la que se delimitan los polígonos catastrales o zonas afectadas por las inundaciones en las provincias de Alicante y Murcia en relación con el Decreto-Ley de 3 de mayo último.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 del Decreto-Ley de 3 de mayo de 1946 por el que se concede una moratoria fiscal y mercantil a las zonas afectadas por las recientes inundaciones de las provincias de Alicante y Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A los efectos del indicado Decreto-Ley, se señalan a continuación los términos municipales de las provincias de Alicante y Murcia en que se han producido daños, precisándose para cada uno de ellos los polígonos catastrales o zonas que realmente pueden estimarse afectados por las inundaciones.

## PROVINCIA DE ALICANTE:

*Término municipal de Algorfa.*—Polígono núm. 1.

*Término municipal de Almoradi.*—Polígonos 2, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 20.

*Término municipal de Benejúzar.*—Del polígono 1, la partida de la Vereda; del 4, partida de las Barracas de Secano; del 5, partida de los Barracones. Polígonos 6 y 7.

*Término municipal de Benijófar.*—Polígonos 1 y 2. Del 6, la partida de La Pollera.

*Término municipal de Bigastro.*—Polígonos 3, 4 y 5.

*Término municipal de Callosa de Segura.*—Polígonos 1 y 2. Del 3, toda la zona lindante con el Azarbe de Abanilla.

*Término municipal de Catral.*—De los polígonos 4, 5 y 6, desde la finca «Lo Zabala» a lo largo de la linde con el término de Dolores. Del 7, la partida de la Roba de Hornos. De los polígonos 9 y 16, las partidas de la Roba de Hornos y de la Roba de Madrigueras. Polígonos 8 y 10.

*Término municipal de Daya Vieja.*—Del polígono 1, la partida de Marco o de Monserrate.

*Término municipal de Dolores.*—Todo el término municipal menos el polígono 9.

*Término municipal de Formentera del Segura.*—Del polígono 2, la partida de Rincón de los Parres o Acequia del Río.

*Término municipal de Guardamar del Segura.*—Polígonos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, y del 18, las partidas de Reyero y de La Rinconada.

*Término municipal de Jacarilla.*—Polígonos 1 y 2; del 3, la partida del Derramador.

*Término municipal de Orihuela.*—Polígonos del 72 al 85, ambos inclusive; del 107 al 111, ambos inclusive; del 113 al 119, ambos inclusive; 121; del 146 al 157, ambos inclusive; 159 y 160; del 162 al 165, ambos inclusive; del 167 al 172, ambos inclusive; 174 y 175; del 181 al 186, ambos inclusive; 188 y 189.

*Término municipal de Rafal.*—Todo el término municipal.

*Término municipal de Rojales.*—Polígono 6. De los polígonos 9 y 10, las partidas de «La Julianita»; del 12, las partidas de «Saavedra» y «Marabú» y «La Roca». Polígonos 13, 15 y 16. Del polígono 17, la partida «Lo Garriga». Polígonos 18, 19, 21 y 23, y del 24, las partidas «Inquisiciones» y «Lo Berná».

*Término municipal de San Fulgencio.*—Polígonos 1, 2, 3 y 4.

## PROVINCIA DE MURCIA:

*Término municipal de Calasparra.*—Polígonos 16, 17, 18, 19, 20, 28, 46, 128, 132 y 133.

*Término municipal de Cieza.*—Polígonos 1, 2, 5, 6, 9, 12, 25, 26, 13, 15, 44, 27, 32, 33, 41, 42 y 45.

*Término municipal de Abarán.*—Polígonos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 44 y 45.

*Término municipal de Blanca.*—Polígonos 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 29, 30 y 34.

*Término municipal de Ojos.*—Polígonos 2, 3, 4 y 5.

*Término municipal de Ulea.*—Polígonos 2, 4, 5, 6, 7, 12, 15, 16 y 17.

*Término municipal de Villanueva.*—Polígonos 1, 2 y 3.

*Término municipal de Archena.*—Polígonos 23, 25, 28, 30, 51 y 56.

*Término municipal de Ceutl.*—Polígonos 1 y 23.

*Término municipal de Lorquí.*—Polígonos 27, 28 y 31.

*Término municipal de Torres de Cotillas.*—Polígonos 5, 6 y 7.

*Término municipal de Alguazas.*—Polígonos 1, 2, 3, 8, 9, 11 y 17.

*Término municipal de Molina.*—Polígonos 2, 3, 15 y 16.

*Término municipal de Albudeite.*—Polígonos 1, 3, 4, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 23 y 24.

*Término municipal de Campos del Río.*—Polígonos 26, 30, 35, 40, 42, 48, 44, 45, 49 y 50.

*Término municipal de Alcantarilla.*—Polígono 1.

*Término municipal de Beniel.*—1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

*Término municipal de Murcia.*—Polígonos 790, 791, 792, 797, 798, 802, 833, 842, 843, 849, 846, 847, 848, 850, 851, 852, 832, 828, 826, 825, 824 y 854, de la Sección L.

. 629, 630 y 599, de la Sección J.

340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 350, 357, 356, 355, 354, 353, 352, 351, 349, 348, 358, 360, 361, 362, 363, 364 y 365, de la Sección F.

113, 114, 116, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144, de la Sección C.

54, 55 y 60 al 112, de la Sección B.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de mayo de 1946 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Sacerdote Rodrigo Llorente, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Sacerdote Rodrigo Llorente, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, adscrito a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de mayo de 1946 por la que se asigna a las Escuelas del Magisterio, para gastos de sostenimiento, conservación, etc., las cantidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Consignadas 491.000 pesetas en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento para el actual ejercicio económico, destinadas a gastos de sostenimiento, conservación, instalaciones, calefacción, mobiliario, talleres, laboratorios y servicios de educación y cultura de las Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda que, con cargo a la mencionada consignación, para gastos de sostenimiento y conservación, incluyendo en éstos los que ocasionen las capillas dedicadas a actos religiosos (en aquellas donde existan), se asigne la cantidad de ocho mil pesetas anuales a cada una de las Escuelas del Magisterio de Almería, Baleares, Barcelona, Burgos, Canarias, La Laguna, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Madrid núm. 1,

Madrid núm. 2. Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y la de siete mil pesetas a las de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias (Las Palmas), Castellón, Ceuta, Coruña (La), Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Lérida, Logroño, Lugo, Melilla, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Vizcaya y Zamora, que hacen un total de trescientas noventa y siete mil (397.000), librándose por trimestres a nombre del Director que desempeñaba este cargo antes de primero de octubre próximo pasado, o del que le haya sustituido, en vista de los pedidos que éstos deberán formular a la Sección de Contabilidad, atendiendo a los gastos de la masculina y femenina bajo su administración; quedó tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 21 de marzo próximo pasado y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 3 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1946 por la que se declara depurado sin sanción a don Emilio Langle Rubio, Catedrático de Universidad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar depurado sin sanción a don Emilio Langle Rubio, Catedrático de la Universidad de Oviedo, con pérdida de los haberes no percibidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1946 por la que se distribuye crédito para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación.

Ilmos. Sres.: En el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto primero del Presupuesto vigente de este Ministerio

se consigna la cantidad de 50.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación durante el ejercicio económico actual, y siendo necesario proceder a la distribución de dicho crédito, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y visto el informe del Delegado de la Intervención General del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la forma siguiente:

A la Secretaría del Consejo Provincial de Educación de Oviedo, 325 pesetas.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Barcelona, León, Madrid y Valencia, a 302,50 pesetas: 1.210.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de La Coruña, Orense y Pontevedra, a 275 pesetas: 825.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Burgos, Lugo, Granada, Murcia y Zaragoza, a 265 pesetas: 1.325.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alicante, Badajoz, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Santander y Vizcaya, a 255 pesetas: 2.295.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Almería, Cáceres, Málaga y Sevilla, a 250 pesetas: 1.000.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Córdoba, Guadalajara, Toledo y Zamora, a 245 pesetas: 980.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid, a 240 pesetas: 2.160.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Albacete, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Segovia y Tenerife, a 225 pesetas: 1.350.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Alava, Logroño y Las Palmas, a 210 pesetas: 630.

A cada una de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación de Guipúzcoa y Huelva, a 200 pesetas: 400.

2.º Que los Secretarios de los Consejos Provinciales de Educación (Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria) soliciten de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos «en firme», bien a su favor o al de las personas que los mis-

mos designen, de la cantidad que a cada uno corresponde, consignada en los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del presupuesto vigente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Delegados provinciales de Hacienda.

ORDEN de 9 de mayo de 1946 por la que se declara depurado sin sanción al Catedrático de Universidad don Ramón Prieto Bances.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar depurado sin sanción a don Ramón Prieto Bances, Catedrático de la Universidad de Santiago, con pérdida de los haberes no percibidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de mayo de 1946 por la que se distribuye la cantidad de cien mil pesetas, para gastos de material no inventariable, entre las Inspecciones de Enseñanza Primaria que se expresan.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto quinto, del Presupuesto de este Ministerio la cantidad de 100.000 pesetas para gastos de material no inventariable de las Inspecciones de Enseñanza Primaria durante el actual ejercicio económico,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo a la mencionada consignación, se distribuya por trimestres, en proporción al número de Inspectores de cada provincia, correspondiendo a cada Inspección, según el número de éstos, las cantidades trimestrales que a continuación se indican:

Alava, 198,90 pesetas; Albacete, pesetas 331,50; Alicante, 596,70 pesetas; Almería, 397,80 pesetas; Avila, 397,80 pesetas; Badajoz, 530,40 pesetas; Baleares, 265,20 pesetas; Barcelona, pesetas 1.259,70; Burgos, 596,70 pesetas;

Cáceres, 397,80 pesetas; Cádiz, 331,50 pesetas; Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), 198,90 pesetas; Canarias (Santa Cruz de Tenerife), 331,50 pesetas; Castellón de la Plana, 265,20 pesetas; Ciudad Real, 397,80 pesetas; Córdoba, 397,80 pesetas; Coruña (La), pesetas 795,60; Cuenca, 331,50 pesetas; Gerona, 265,20 pesetas; Granada, pesetas 464,10; Guadalajara, 331,50 pesetas; Guipúzcoa, 265,20 pesetas; Huelva, 265,20 pesetas; Huesca, 397,80 pesetas; Jaén, 397,80 pesetas; León, 861,90 pesetas; Lérida, 464,10 pesetas; Logroño, 265,20 pesetas; Lugo, 729,30 pesetas; Madrid, 1.728,70 pesetas; Málaga, 464,10 pesetas; Melilla, 66,30 pesetas; Murcia, 596,70 pesetas; Navarra, 464,10 pesetas; Orense, 729,30 pesetas; Oviedo, 928,20 pesetas; Palencia, 331,50 pesetas; Pontevedra, 795,60 pesetas; Salamanca, 464,10 pesetas; Santander, 596,70 pesetas; Segovia, 331,50 pesetas; Sevilla, 530,40 pesetas; Soria, 331,50 pesetas; Tarragona, 397,80 pesetas; Teruel, 331,50 pesetas; Toledo, 397,80 pesetas; Valencia, 928,20 pesetas; Valladolid, 331,50 pesetas; Vizcaya, 530,40 pesetas; Zamora, 397,80 pesetas, y Zaragoza, 596,70 pesetas, que hacen un total de 25.000 pesetas al trimestre, que se librarán a la vista de los pedidos que habrán de formular los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de cada provincia a la Delegación de Hacienda respectiva, habiendo informado favorablemente la distribución del presente crédito la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio con fecha 21 de marzo último, y la Intervención General de la Administración del Estado, el día 3 de mayo actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria y Sres. Delegados de Hacienda.

ORDEN de 13 de mayo de 1946 por la que se distribuye un crédito global de 100.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto sexto del vigente Presupuesto de este Departamento un crédito global de 100.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las

Escuelas del Magisterio durante el ejercicio económico actual,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el número de matrícula de las Escuelas, acuerda que, con cargo a la mencionada consignación, se asigne a cada una de las Escuelas del Magisterio de León, Orense y Valencia, la cantidad de dos mil cien pesetas (2.100); a las de Barcelona, Cáceres, Córdoba, Madrid número 2 y Zamora, dos mil (2.000); a las de Badajoz, Ciudad Real, Granada, Melilla, Las Palmas, Pontevedra, Santander, Valladolid y Zaragoza, mil novecientas (1.900); a las de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Burgos, Cádiz, La Laguna, Castellón, Ceuta, Coruña (La), Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid número 1, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Vizcaya, a mil ochocientas cincuenta (1.850), que hacen un total de cien mil pesetas (100.000), librándose por trimestres a nombre del Director que desempeñaba este cargo antes de 1.º de octubre próximo pasado o del que le haya sustituido en cada una de las poblaciones indicadas, atendiendo a los gastos de las Escuelas masculina y femenina, en vista de los pedidos que habrán de formular los mismos; quedó tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 11 de abril último e informado la Intervención General de la Administración del Estado en 7 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1946 por la que se nombra a don Eduardo Ortiz de Landázuri y Fernández de Heredia Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Eduardo Ortiz de Landázuri y Fernández de Heredia, Catedrático numerario de «Patología general y Propeútica clínica», de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de entrada de 12.000 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de junio de 1946 por la que se incorporan los premios concedidos por el Ministerio del Ejército a los de la próxima Exposición Nacional de Bellas Artes de 1947

Ilmo. Sr.: Ofrecidos por el Ministerio del Ejército, como en el pasado año de 1945, dos premios de diez mil pesetas para un cuadro y una escultura y uno de ocho mil para un grabado, las tres obras de asuntos militares y de exaltación de las glorias de nuestro Ejército,

Este Ministerio ha resuelto incorporar dichos premios a los de la próxima Exposición Nacional de Bellas Artes convocada por Orden de 11 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 48), bajo la denominación de «Medallas del Ministerio del Ejército», que serán otorgadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante del Cuerpo de Minas, afecto al servicio de Minas de la Delegación de Economía de esta Zona de Protectorado en Marruecos.

Vacante una plaza de Ayudante del Cuerpo de Minas en el servicio de Minas de la Delegación de Economía de esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada con el haber anual de siete mil doscientas pesetas de sueldo y otras siete mil doscientas pesetas en con-

cepto de gratificación, se saca a concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los que acrediten pertenecer al Cuerpo de Ayudantes de Minas con categoría de Ayudantes terceros.

2.ª Las solicitudes podrán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro de los treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañar el título o copia certificada del mismo de Ayudante del Cuerpo de Minas y cuantos documentos considere conveniente adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

3.ª Se tendrá en cuenta para la resolución de este concurso la preferencia que marca la Ley de 25 de agosto de 1939 (Dahir de 20 de noviembre de 1939) en favor de Caballeros Mutilados, ex combatientes, etc.

Madrid, 4 de junio de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas.

**(Servicio financiero del Empréstito del Majén del Protectorado español en Marruecos, Amortizable 4 por 100 1928)**

**Aviso del resultado del octavo sorteo de amortización.**

Para general conocimiento se hace público por el presente que, de acuerdo con las prescripciones de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de agosto de 1945, y de conformidad con los cuadros de amortización aprobados por la mencionada disposición, se ha practicado el día primero del actual, con asistencia del Notario don Manuel Amorós González, el octavo sorteo de amortización de títulos del empréstito del Majén del Protectorado español en Marruecos, amortizable 4 por 100, 1928, en cuyo sorteo han resultado amortizados los títulos siguientes:

**Emisión 5 por 100 antigua:**

Serie A, títulos núms. 14.548, 1.277, 753, 5.502, 15.688, 13.002, 220, 12.823, 10.997, 14.808, 7.118, 9.324, 6.892, 13.775, 904, 16.802, 10.905, 8.332, 2.508, 5.724, 15.906, 8.902, 14.389 y 16.500.

Serie B, títulos números 378, 1.539, 2.521 y 948.

**Emisión 6 por 100 antigua:**

Serie A, títulos números 5.380, 6.790, 7.985, 524 y 6.279.

Serie B, títulos números 2.073 y 1.351.

Serie C, título número 53.

Madrid, 3 de junio de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas.

**Transcribiendo relación de las obligaciones españolas del Ferrocarril de Tánger a Fez, amortizadas en el octavo sorteo, celebrado el día 27 de mayo de 1946.**

36 a	40	28.041 a	28.045	58.541 a	58.545	87.791 a	87.795
306 a	310	29.836 a	29.840	58.996 a	59.000	87.920	
651 a	655	30.316 a	30.320	59.081 a	59.085	88.511 a	88.515
1.096 a	1.100	30.421 a	30.425	59.106 a	59.110	88.916 a	88.920
1.416 a	1.420	30.596 a	30.600	59.291 a	59.295	88.961 a	88.965
1.591 a	1.595	30.661 a	30.665	60.016 a	60.020	89.201 a	89.205
1.846 a	1.850	30.746 a	30.750	60.326 a	60.330	89.441 a	89.445
2.646 a	2.650	30.771 a	30.775	60.961 a	60.965	90.026 a	90.030
2.651 a	2.655	30.786 a	30.790	61.056 a	61.060	90.681 a	90.685
3.226 a	3.230	31.266 a	31.270	61.651 a	61.655	91.276 a	91.280
3.281 a	3.285	31.326 a	31.330	61.866 a	61.870	92.481 a	92.485
3.311 a	3.315	31.366 a	31.370	62.006 a	62.010	93.401 a	93.405
3.561 a	3.565	31.626 a	31.630	62.146 a	62.150	93.951 a	93.955
4.266 a	4.270	31.951 a	31.955	62.311 a	62.315	94.121 a	94.125
4.431 a	4.435	32.276 a	32.280	62.686 a	62.690	95.164 y	95.165
4.591 a	4.595	32.301 a	32.305	63.586 a	63.590	96.051 a	96.055
5.051 a	5.055	32.396 a	32.400	63.619 a	63.620	97.381 a	97.385
5.311 a	5.315	32.446 a	32.450	63.661 a	63.665	97.501 a	97.505
5.421 a	5.425	32.545		63.916 a	63.920	98.041 a	98.045
5.541 a	5.545	32.821 a	32.825	65.091 a	65.095	98.081 a	98.085
5.076 a	6.080	33.611 a	33.615	66.043 a	66.045	99.536 a	99.540
6.621 a	6.625	33.641 a	33.645	66.236 a	66.240	100.261 a	100.265
6.631 a	6.635	33.811 a	33.815	67.111 a	67.115	100.311 a	100.315
7.331 a	7.335	34.186 a	34.190	67.131 a	67.135	100.796 a	100.800
7.481 a	7.485	34.696 a	34.700	67.161 a	67.165	100.891 a	100.895
7.516 a	7.520	34.721 a	34.725	67.576 a	67.580	100.936 a	100.940
8.741 a	8.745	35.691 a	35.695	67.631 a	67.635	101.041 a	101.045
8.781 a	8.785	35.881 a	35.885	68.176 a	68.180	101.266 a	101.270
9.526 a	9.530	35.966 a	35.970	68.241 a	68.245	102.481 a	102.485
11.281 a	11.285	36.356 a	36.360	68.421 a	68.425	102.791 a	102.795
11.696 a	11.700	36.766 a	36.770	68.796 a	68.800	102.951 a	102.955
12.041 a	12.045	36.956 a	36.960	68.906 a	68.910	103.021 a	103.025
12.271 a	12.275	37.856 a	37.860	68.911 a	68.915	103.801 a	103.805
12.471 a	12.475	37.946 a	37.950	68.985		103.991 a	103.995
13.711 a	13.715	38.121 a	38.125	69.156 a	69.160	104.936 a	104.940
13.931 a	13.935	38.496 a	38.500	69.211 a	69.215	106.136 a	106.140
14.486 a	14.490	38.691 a	38.695	69.231 a	69.235	106.366 a	106.370
15.211 a	15.215	39.126 a	39.130	69.571 a	69.575	107.871 a	107.875
15.516 a	15.520	39.971 a	39.975	69.631 a	69.635	108.011 a	108.015
15.696 a	15.700	40.106 a	40.110	69.666 a	69.670	108.186 a	108.190
15.811 a	15.815	40.641 a	40.645	70.251 a	70.255	108.271 a	108.275
17.026 a	17.030	41.001 a	41.005	71.721 a	71.725	108.746 a	108.750
17.696 a	17.700	41.126 a	41.130	71.901 a	71.905	108.851 a	108.855
18.576 a	18.580	41.991 a	41.995	72.676 a	72.680	109.821 a	109.825
19.021 a	19.025	42.561 a	42.565	72.761 a	72.765	110.401 a	110.405
19.201 a	19.205	42.996 a	43.000	73.036 a	73.040	110.531 a	110.535
19.386 a	19.390	43.706 a	43.710	73.071 a	73.075	112.235	
20.071 a	20.075	44.211 a	44.215	74.526 a	74.530	112.501 a	112.505
20.081 a	20.085	44.241 a	44.245	74.586 a	74.590	112.811 a	112.815
20.336 a	20.340	44.256 a	44.260	74.881 a	74.885	112.836 a	112.840
20.946 a	20.950	44.431 a	44.435	74.995		112.891 a	112.895
21.161 a	21.165	45.356 a	45.360	75.381 a	75.385	113.641 a	113.645
21.241 a	21.245	45.531 a	45.535	76.401 a	76.405	113.696 a	113.700
21.666 a	21.670	45.891 a	45.895	76.931 a	76.935	115.006 a	115.010
21.736 a	21.740	46.451 a	46.455	77.826 a	77.830	115.856 a	115.860
22.351 a	22.355	46.486 a	46.490	77.566 a	77.570	116.061 a	116.065
22.396 a	22.400	46.966 a	46.970	78.836 a	78.840	116.206 a	116.210
22.916 a	22.920	47.091 a	47.095	79.453 a	79.455	116.441 a	116.445
23.366 a	23.370	47.441 a	47.445	79.516 a	79.520	117.346 a	117.350
24.231 a	24.235	47.661 a	47.665	79.941 a	79.945	118.156 a	118.160
24.256 a	24.260	48.031 a	48.035	80.201 a	80.205	118.366 a	118.370
24.676 a	24.680	48.206 a	48.210	81.811 a	81.815	119.196 a	119.200
24.781 a	24.785	48.961 a	48.965	81.961 a	81.965	120.111 a	120.115
24.966 a	24.970	49.500		82.271 a	82.275	120.701 a	120.705
24.986 a	24.990	51.231 a	51.235	82.271 a	82.275	120.971 a	120.975
25.721 a	25.725	51.421 a	51.425	82.306 a	82.310	121.186 a	121.190
26.136 a	26.140	52.336 a	52.340	83.496 a	83.500	121.296 a	121.300
26.396 a	26.400	52.401 a	52.405	83.766 a	83.770	122.156 a	122.160
26.576 a	26.580	52.626 a	52.630	84.341 a	84.345	122.156 a	122.160
26.736 a	26.740	54.276 a	54.280	84.681 a	84.685	122.491 a	122.495
27.226 a	27.230	54.706 a	54.710	84.971 a	84.975	122.566 a	122.570
27.291 a	27.295	54.801 a	54.805	85.131 a	85.135	122.581 a	122.585
27.341 a	27.345	55.256 a	55.260	85.306 a	85.310	122.711 a	122.715
27.521 a	27.525	55.401 a	55.405	85.306 a	85.310	122.896 a	122.900
27.686 a	27.690	55.686 a	55.690	85.416 a	85.420	122.986 a	122.990
28.456 a	28.460	58.121 a	58.125	85.731 a	85.735	123.511 a	123.515
28.541 a	28.545	58.371 a	58.375	86.031 a	86.035	123.806 a	123.810
				86.196 a	86.200	124.061 a	124.065
				86.371 a	86.375	124.066 a	124.070
						124.336 a	124.340

124.746 a	124.750	137.351 a	137.355	157.641 a	157.645	170.001 a	170.005
125.336 a	125.340	137.708 a	137.710	158.016 a	158.020	170.071 a	170.075
125.616 a	125.620	138.421 a	138.425	158.376 a	158.380	170.526 a	170.530
126.411 a	126.415	138.966 a	138.970	158.416 a	158.420	171.241 a	171.245
126.531 a	126.535	139.701 a	139.705	158.736 a	158.740	171.811 a	171.815
126.826 a	126.830	140.186 a	140.190	159.596 a	159.600	171.821 a	171.825
127.296 a	127.300	140.776 a	140.780	160.296 a	160.300	172.086 a	172.090
127.491 a	127.495	140.824 y	140.825	160.911 a	160.915	173.206 a	173.210
128.136 a	128.140	141.086 a	141.090	161.476 a	161.480	173.501 a	173.505
129.821 a	129.825	141.751 a	141.755	162.186 a	162.190	174.481 a	174.485
129.936 a	129.940	141.786 a	141.790	162.966 a	162.970	175.666 a	175.670
130.081 a	130.085	142.201 a	142.205	163.076 a	163.080	175.941 a	175.945
130.576 a	130.580	143.116 a	143.120	163.776 a	163.780	176.041 a	176.045
131.656 a	131.660	145.396 a	145.400	164.836 a	164.840	176.821 a	176.825
131.756 a	131.760	146.011 a	146.015	165.411 a	165.415	176.981 a	176.985
132.481 a	132.485	147.266 a	147.270	165.461 a	165.465	177.106 a	177.110
133.281 a	133.285	148.241 a	148.245	165.701 a	165.705	177.446 a	177.450
134.036 a	134.040	150.361 a	150.365	165.056 a	167.060	177.876 a	177.880
134.061 a	134.065	150.561 a	150.565	167.131 a	167.135	178.381 a	178.385
134.826 a	134.830	151.561 a	151.565	167.506 a	167.510	178.906 a	178.910
134.958 a	134.960	151.789 a	151.790	168.126 a	168.130	178.936 a	178.940
135.036 a	135.040	152.576 a	152.580	168.546 a	168.550	179.416 a	179.420
135.441 a	135.445	152.966 a	152.970	168.681 a	168.685	179.721 a	179.725
136.661 a	136.665	154.541 a	154.545	168.956 a	168.960	179.926 a	179.930
137.156 a	137.160	157.301 a	157.305	169.661 a	169.665	179.956 a	179.960

Madrid, 27 de mayo de 1946.—El Director General, José Díaz de Villegas

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso entre Oficiales habilitados de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción las Secretarías Judiciales de categoría de entrada que se mencionan.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935, se anuncia la provisión entre Oficiales habilitados de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que reúnan las condiciones prescritas en el citado artículo de las Secretarías Judiciales de categoría de entrada que a continuación se expresan:

Alburquerque, Almadén, Ayora, Hinojosa del Duque, Huéscar, Mancha Real, Puente del Arzobispo y Sahagún.

El concurso se acomodará a las normas siguientes:

Primera. Los aspirantes presentarán sus instancias en el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, dentro del término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expresando numeración y por el orden de preferencia con que aspiran a ellas las plazas que solicitan.

En la instancia consignarán también si fueron depurados en su cargo por la Audiencia Territorial respectiva, si han instado esta depuración por no haberla solicitado con anterioridad o finalmente si están exceptuados de ella conforme a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1940.

Dichas instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de aptitud para ser Oficial de Secretaría Judicial, obtenido en virtud de examen, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

b) Certificación del Secretario del Juzgado o de los Juzgados de Primera Instancia, con el visto bueno del Juez donde el aspirante hubiere prestado sus servicios. Y dicha certificación comprenderá necesariamente estos dos extremos: fecha de posesión y de cese como Oficial de la

Secretaría del Juzgado de que se certifica y declaración expresa de haber prestado sus servicios el interesado en dicho Juzgado sin nota desfavorable ni corrección alguna.

Los Oficiales con título de aptitud que hubieren prestado sus servicios por razón de dicho cargo en los Juzgados Civiles Especiales de Responsabilidades Políticas presentarán certificación análoga de estos Juzgados, a fin de que se les compute el tiempo de servicios prestados en ellos, de conformidad con la dispuesto en la Orden de 14 de agosto de 1942. En este caso, para el cómputo que ha de hacerse, conforme prescribe el artículo 10 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935, se tendrá en cuenta la categoría del Juzgado de Primera Instancia últimamente servido por el interesado.

c) Para los que ostentaren la cualidad de Letrados, el título original o testimonio notarial del mismo, o bien certificación librada por el establecimiento correspondiente de haber concluido la carrera de Derecho, sin perjuicio de que, en el caso de ser nombrados, hayan de presentar antes de tomar posesión del cargo el título original, testimonio notarial o certificación de haber consignado los derechos exigidos para su expedición.

d) Documento que acredite la resolución recaída en las diligencias o expediente de depuración instado al concursante en la Audiencia Territorial o demostrativo, en su caso, de haberla instado o que se halla comprendido en la exención establecida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1940.

e) Declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad que establecen los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segunda. Transcurrido el término de presentación de solicitudes, el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales practicará en los quince días hábiles siguientes la información que en cada caso estime oportuna acerca de las cualidades personales de los interesados.

Tercera. Dentro de los veinte días naturales siguientes al de la finalización del

plazo señalado en el número anterior se procederá por dicho Colegio a la formación de las ternas correspondientes para proveer las plazas anunciadas, elevándolas a este Ministerio junto con las instancias y documentos de los concursantes propuestos para las mismas.

Cuarta. A la vista de las ternas formadas por el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales se harán por este Ministerio los oportunos nombramientos.

Quinta. La colocación en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios Judiciales de los nombrados para las plazas objeto de este concurso se verificará por el orden que determine la antigüedad de servicios de los mismos, si bien atendiendo en todo caso a la preferencia que concede la posesión del título de Licenciado en Derecho.

Madrid, 31 de mayo de 1946.—P., el Director general. El Subdirector general, Manuel Soler.

## Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Antonio Robles Gómez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Almería a inscribir una escritura de compraventa.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Antonio Robles Gómez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Almería a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que, seguido expediente de apremio por la Recaudación de Contribuciones de Almería, conforme al vigente Estatuto de Recaudación, por falta de pago de la cantidad de 20.817,82 pesetas, importe de la contribución sobre la renta correspondiente al año 1941, más 4.350 pesetas de recargos y costas, contra don Manuel Carretero Ferré, se embargó, como de la propiedad del apremiado, un solar situado en la calle de la Crónica, número 6, de la citada capital, adquirido, en unión de otra finca, por el deudor a título oneroso durante su matrimonio con doña Isabel Fernández Carretero, disuelto por fallecimiento de ésta el 30 de septiembre de 1922; que del embargo se tomó la oportuna anotación preventiva en el Registro de la Propiedad con fecha 15 de marzo de 1943, y que, expedida certificación negativa de cargas de la finca, celebradas dos subastas públicas y terminado dicho procedimiento con la adjudicación de la misma al mejor postor, por escritura otorgada en Almería el 1. de mayo de 1943 ante el Notario de esta ciudad don Manuel de Oña Rodríguez, el Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de la capital, don José Valencia Santana, vendió la referida finca a don Antonio Robles Gómez, por rebeldía del deudor, siendo desestimadas las reclamaciones que entabló este último contra dicho procedimiento ejecutivo ante la Delegación de Hacienda de Almería, el Tribunal Económico-Administrativo Provincial y el Tribunal Económico-Administrativo Central, según decisiones de 9 de junio de 1943, 3 de septiembre de 1943 y 15 de diciembre de 1944;

Resultando que, presentada primera copia de la escritura de compraventa en el Registro de la propiedad de Almería, se extendió a continuación la siguiente nota: «Denegada la inscripción del título precedente, porque la finca que se enajena fué adquirida por el ejecutado en estado de casado a título oneroso, según resulta del Registro, habiéndose hecho constar en éste, por instancia y certificación de defunción presentada, la variación del referido estado civil por fallecimiento de doña Isabel Fernández Carretero, esposa del ejecutado, sin formalizarse la liquidación de la sociedad conyugal, defecto insubsanable que no permite tomar anotación preventiva. No se practica tampoco operación alguna en cuanto a lo demás interesado por ser derivación de la transmisión de dominio que se deniega, no procediendo en su virtud, dicha anotación preventiva»;

Resultando que don Antonio Robles Gómez interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, por entender que la adjudicación y venta de la finca fueron hechas legalmente, puesto que figuraba ésta en el Registro de la Propiedad y en los documentos administrativos para la exacción de la Contribución Territorial a nombre del ejecutado, como exige el Estatuto de Recaudación; que el Registrador de la Propiedad, al expedir la certificación de cargas que requiere todo procedimiento ejecutivo, no expresó que estuviese limitado el dominio del propietario sobre el inmueble que el mandamiento de embargo de éste fué anotado en el Registro de la Propiedad normalmente y sin ninguna dificultad, a pesar de que el estado civil del deudor cuando se verificó tal asiento era el mismo que el que tenía al solicitarse la inscripción definitiva; que el haber cambiado de criterio el Registrador se debió seguramente al hecho de que el ejecutado justificó documentalmente, con posterioridad a la segunda subasta, la defunción de su esposa, con el fin de impedir que el inmueble pudiera ser inscrito a favor de otra persona, lo cual constituye un acto de carácter particular que en nada debe alterar el criterio del funcionario encargado de hacer la calificación del título, aunque ésta haya tenido lugar después de estar detenida la escritura más de un año en la Oficina registral; que el deudor, no sólo dejó de liquidar la disolución de la sociedad conyugal para no satisfacer el impuesto de Derechos Reales y pretendió burlar al Estado eludiendo el pago de otras contribuciones, sino que entabló posteriormente recursos administrativos contra el procedimiento ejecutivo con la intención de dejar sin efecto la adquisición de la finca por el recurrente, que es firme e inscribible en el Registro de la Propiedad, puesto que tales reclamaciones fueron oportunamente denegadas; que los derechos del reclamante se deducen de los artículos 66 y 67 de la Ley Hipotecaria y 121 a 140 de su Reglamento, de lo dispuesto en el 158 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, según el cual no pueden reconocerse derechos sobre una misma finca en beneficio de terceros cuando no aparecen inscritos a su favor en el Registro de la Propiedad como extraños y a título oneroso; y que así lo declara la resolución de la Dirección General de 20 de mayo de 1944, dictada para un caso semejante;

Resultando que el Registrador en su informe alegó en defensa de su nota que la escritura objeto de este recurso fué presentada dos veces en el Registro, una el 13 de mayo de 1943 y otra el 27 de febrero de 1945, que la primera vez fué retirada por el interesado por adolecer de defectos, los cuales no fueron subsanados y dieron lugar a la calificación definitiva, por lo que no es exacto que el documento inscribible haya estado en la Oficina registral más de un año pendiente de despacho; que con este título no fueron presentadas las copias de las dos resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Almería y por el Tribunal Económico-Administrativo Central que después se acompañaron al escrito interponiendo recurso gubernativo ante la Dirección General, por lo que ya no pueden servir para fundamentar éste, conforme al artículo 124 del Reglamento Hipotecario, como ha declarado reiteradamente el Centro directivo en sus Resoluciones de 30 de diciembre de 1914, 30 de abril y 11 de diciembre de 1935 y 27 de agosto de 1941, aparte de que, aunque tales copias se hubieren presentado oportunamente, la calificación habría sido la misma, ya que los Registradores deben dar preferencia a las normas de Derecho Civil e Hipotecario sobre las disposiciones administrativas; que, prescindiendo de los preceptos legales referentes a la tramitación del recurso que cita el reclamante, que son adecuados, los demás son completamente inaplicables al objeto del mismo, pues el artículo 158 del Estatuto de Recaudación se refiere únicamente a las normas que han de observarse cuando en el procedimiento de apremio se persigan fincas que se encuentren en poder de un tercer poseedor o se hallen gravadas con cargas de carácter hipotecario, y la Resolución de 20 de mayo de 1944 reconoció atribuciones a los Agentes ejecutivos de la Hacienda para expedir mandamientos de cancelación de asientos extendidos con posterioridad a la anotación de embargo a favor de aquélla; que la calificación se fundó en el hecho de haberse acreditado documentalmente en el Registro el fallecimiento de la mujer del ejecutado con anterioridad a la presentación de la escritura de compraventa y en la consideración de que la finca objeto de ella forma parte de los bienes gananciales de los esposos, según el artículo 1.401 del Código Civil, por haber sido adquirida a título oneroso durante el matrimonio; que mientras éste subsiste, el marido es el administrador y el titular de disposición de aquéllos, conforme a los artículos 1.412 y 1.413 del citado Código Civil, hasta el momento en que, por disolverse el vínculo conyugal con arreglo al artículo 1.417 y siguientes del mismo, pierde sus facultades de enajenación mientras no es debidamente liquidada la sociedad de gananciales, por lo cual, si el marido no podía otorgar la escritura de compraventa en el momento de que lo realizó, tampoco podía hacerlo el Agente ejecutivo, que obraba en su nombre y representación, como se deduce del artículo 122 del Estatuto de Recaudación, de la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1925 y de la Resolución de la Dirección General de 14 de abril de 1905; que independientemente de la distinta naturaleza de los asientos de anotación preventiva e inscripción, pues el primero es transitorio y el segundo de-

finitivo, la anotación preventiva del embargo de la finca sólo se practicó por desconocer el funcionario encargado del Registro el fallecimiento de la esposa del ejecutado, por lo cual no puede decirse que existe un cambio de criterio en la calificación, que hubiera sido la misma en los dos casos, dada la clara doctrina sostenida reiteradamente por el Centro directivo, que, en Resoluciones de 29 de abril de 1902, 22 de septiembre de 1904, 26 de julio de 1907 y 16 de enero de 1941, entiende que en tales supuestos no deben extenderse los asientos provisionales, y, en las de 21 de enero de 1904, 7 de septiembre de 1926 y otras, estima, todavía con más fundada razón, que deben denegarse los definitivos;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota recurrida, basándose en algunos de los preceptos legales citados por el Registrador en su informe;

Resultando que para mejor proveer, este Centro directivo ordenó al Registrador de la Propiedad de Almería que expidiera y remitiera al mismo un certificado literal del asiento que se realizó, en virtud de la instancia y del certificado de defunción de doña Isabel Fernández Carretero, presentados por don Manuel Carretero Ferre, a que se refiere la nota recurrida, y el citado funcionario certificar, transcribiendo literalmente los oportunos asientos, acerca de los extremos siguientes: 1.º Que al folio doscientos sesenta y dos del Diario, tomo sesenta y nueve, aparece extendido el asiento de presentación número mil trescientos cincuenta y cuatro, acreditativo de que don Manuel Carretero Fernández presentó, a las ocho y cuarenta minutos del día 13 de mayo de 1943, una solicitud firmada por el representante, por doña Purificación Carretero Fernández y su marido don Manuel Terriza Abad y por doña Isabel Carretero Fernández, en la que se interesaba la denegación de la inscripción de la escritura de compraventa objeto de este recurso, la cual iba acompañada del certificado de defunción de doña Isabel Fernández Carretero. 2.º Que al lado del referido asiento figuran dos partes marginales, la primera justificativa de que la referida escritura de compraventa fué retirada en el mismo acto para subsanar defectos, y la segunda de que dicho asiento fué cancelado por haber transcurrido el plazo legal sin haberse verificado tal subsanación. 3.º Que al folio ciento cincuenta y cuatro vuelto del Diario, tomo setenta y uno, aparece extendido el asiento número setecientos ochenta y tres, según el cual, don Antonio Robles Gómez presentó a las doce y cuarenta minutos una escritura de compraventa por la que el Agente ejecutivo vendía al presente el solar de la calle de la Crónica, número 6, ya citado, y pedía, al mismo tiempo, su segregación de la finca matriz y la cancelación de un embargo a favor del Estado que gravaba sobre aquél; y 4.º Que al margen de este último asiento consta la nota calificadora del título, contra la cual ahora se recurre.

Vistos los artículos 1.408 del Código Civil; noveno de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 24 de la Ley Hipotecaria; séptimo a 13 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y 151 y 257 del Estatuto de Recaudación; las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 1912 y 24 de mayo de 1932,

y las Resoluciones de este Centro directivo de 20 de mayo y 24 de junio de 1944;

Considerando que el Agente ejecutivo que entabló el procedimiento de apremio contra don Manuel Carretero Ferre, para el cobro de la cantidad adeudada por éste a la Hacienda en concepto de contribución sobre la renta, pudo y debió dirigirse precisamente, al tener que embargar bienes inmuebles, contra los que figuraban en aquel momento a nombre del titular responsable, ya que si el artículo 24 de la Ley Hipotecaria declara taxativamente que en el caso de procedimiento de apremio contra bienes determinados se sobreseerá el mismo en el instante en que conste en los autos, por manifestación auténtica del Registro de la Propiedad, que dichos bienes figuran inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se sigue el procedimiento, de una manera implícita ordena que los mandamientos respectivos se anoten sobre los bienes y derechos reales inscritos a nombre del deudor ejecutado;

Considerando que son de cargo de la sociedad de gananciales todas las deudas y obligaciones contraídas durante el matrimonio por el marido, conforme a lo establecido en el número primero del artículo 1.408 del Código Civil y éste tiene especial importancia en la legislación relativa a la Contribución General sobre la Renta, puesto que el artículo 17 de la Ley de 20 de diciembre de 1932, según la nueva redacción que le dió el 54 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, dispone que los ingresos pertenecientes a la sociedad conyugal se acumularán a los del cónyuge que tenga la administración legal de la misma y, aun en el supuesto de separación de bienes, a los del marido capaz, por lo que, si bien en el caso del presente recurso la cantidad reclamada por el Estado correspondía a un período contributivo posterior a la fecha en que, al parecer, tuvo lugar la disolución de la expresada sociedad, como aun no se había realizado la liquidación de ésta, debe estimarse, según declaró el Tribunal Supremo en la Sentencia de 24 de mayo de 1932, que mientras no esté demostrado que entre los cónyuges está liquidada o disuelta la sociedad conyugal, las deudas contraídas por el marido se presumen a cargo de la sociedad de gananciales;

Considerando que los artículos 7.º a 13 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 fijan la tramitación que debe seguirse cuando en los procedimientos administrativos se opusieren reclamaciones en concepto de tercerías, o por otra acción de carácter civil, por persona que ninguna responsabilidad tenga para con la Hacienda pública en virtud de obligación o gestión propia o transmitida y establecen los privilegios y medios que se conceden al Estado para el cobro de sus diferentes créditos, lo que está confirmado por la doctrina sostenida por esta Dirección General en sus Resoluciones de 20 de mayo y 24 de junio de 1944, la última de las cuales reconoce que el interesado «pudo y debió interponer la correspondiente tercería de dominio que autoriza el artículo 257 del vigente Estatuto de Recaudación, paralizando con ello el curso de las actuaciones, pero desde el momento en que permitió con su inactividad que las mismas continuasen...», es forzoso amparar el derecho privilegia-

do de la Hacienda y llevar hasta sus últimas consecuencias el procedimiento incoado»;

Considerando que el carácter legal del inmueble embargado debió acreditarse en tiempo oportuno por el deudor durante la tramitación del expediente de apremio, como se deduce de la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 1912, la cual declara que es doctrina reiteradamente sostenida, interpretando el artículo 9.º de la Ley de Enjuiciamiento civil, que para que cese en un pleito la representación del Procurador por muerte de su poderdante, es preciso que este hecho se haga constar debidamente en los autos, siendo válidas mientras tanto las diligencias que en los mismos se practiquen, y que, igualmente, las personas interesadas en justificar que un menor ha llegado a la mayor edad, han de apresurarse a hacerlo constar en los autos, por ser ellas las obligadas a conocer y manifestar tal circunstancia, no pudiendo, si no lo hicieren, invocar la nulidad de las actuaciones, pues ésta perjudicaría al otro litigante y sería contraria a los principios de equidad y de justicia, sin que, por otra parte, se opongan al embargo y ejecución de bienes los artículos del Código civil referentes a la manera en que procede liquidar la sociedad de gananciales ni los que señalan el modo y términos en que ha de hacerse la partición de la herencia;

Considerando que el embargo de la finca vendida fué notificado al deudor el mismo día en que se verificó, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del Estatuto de Recaudación y que, asimismo, se le notificó la providencia en que posteriormente se acordó la enajenación del inmueble, según lo acredita su firma en el expediente, sin que ni él, ni ningún otro interesado, se preocuparan entonces, que era el momento procesal oportuno, de comparecer en debida forma y formular de manera adecuada su oposición, fundándola en el carácter ganancial del inmueble embargado que ahora se invoca y en no hallarse sujeto a las responsabilidades que se hacen efectivas, a fin de que la Hacienda pudiera entender sobre tales extremos;

Considerando que, por el contrario, dejaron transcurrir todo el procedimiento ejecutivo y, terminado éste, pretendieron impedir la inscripción de la finca a favor del comprador, presentando en el Registro de la Propiedad una instancia y una partida de defunción de la esposa del deudor, acreditativas de haber variado la situación legal del titular de la sociedad de gananciales por estar la misma disuelta, y en dichos documentos está basada la decisión del Registrador, a pesar de que el asiento de presentación que ellos originaron, cancelado por haber transcurrido el plazo legal, no puede servir de fundamento a la calificación hipotecaria y carece de toda eficacia a tales efectos, Esta Dirección General ha acordado, con revocación del auto apelado y de la nota del Registrador, declarar inscribible la escritura objeto de este recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1946.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia de «Conservas Harriet, S. L.», en solicitud de una concesión de admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de sus conservas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento dictado en 16 de agosto de 1930 para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales, teniendo en cuenta lo establecido por la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Conservas Harriet, S. L.», entidad dedicada a la fabricación de conservas vegetales en Alfaro (Logroño), solicita la concesión, con carácter permanente, de una cuenta de admisión temporal para la importación de planchas de hojalata en blanco destinadas a la fabricación de envases para la exportación de los productos de su industria.

La transformación de la hojalata en envases se verificará, por cuenta del concesionario, en su propia fábrica, situada en la calle Muro Alto, sin número, de Alfaro.

La importación de la hojalata se realizará por las Aduanas de Bilbao, Santander, Vigo y La Coruña, y la exportación de los productos elaborados y envasados, por las de Bilbao, Santander, Irún y Port-Bou.

Tanto respecto a la proporción de mermas y desperdicios como en relación con los demás requisitos y obligaciones derivados de la concesión, hace constar el solicitante que se somete a lo establecido para casos análogos.

Alfaro, 9 de abril de 1946.—Conservas Harriet, S. L., el Gerente, L. Belusé.»

Madrid, 31 de mayo de 1946.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Sebastián de Erice.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### (Dirección Técnica.—Sección Productos animales)

*Circular número 574 por la que se dictan normas sobre circulación y comercio del ganado y de la carne.*

#### FUNDAMENTO

Las especiales circunstancias que presenta actualmente el problema del ganado en lo que al abastecimiento de carne se refiere, aconseja se adopten medidas para regular el mercado del citado artículo.

En su virtud, dispongo:

#### Alcance de la intervención

Artículo 1.º A partir del día 21 del presente mes, queda intervenida la circulación y contratación del ganado de

abasto y vida de las especies vacunas, lanar y cabrío, además de la de cerda, que ya se encontraba en dicho régimen de intervención, así como las carnes, grasas y despojos de tales especies.

A este respecto, para la circulación del ganado de las especies citadas será necesaria la guía única de circulación expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, salvo que el traslado se efectúe dentro de la misma provincia y que el transporte no sea por ferrocarril, en cuyo caso bastará con un «conduce» documento análogo, además del certificado sanitario.

Para expedir la guía de circulación se hará preciso presentar previamente, con la solicitud, el certificado sanitario correspondiente.

Esta guía será el único documento de circulación a exigir, por llevar en sí la posesión del certificado a que se refiere el párrafo anterior.

#### Clasificación de las provincias por su producción ganadera y cupos de exportación

Art. 2.º Periódicamente, el Ministerio de Agricultura facilitará a esta Comisaría General información sobre los cupos de ganado sacrificable para el consumo que pueden proporcionar las diferentes provincias. En tal información se tendrá en cuenta las necesidades de consumo y la política ganadera que deba seguirse en cada ocasión.

A la vista de tales datos, esta Comisaría General clasificará las provincias, en relación con su consumo de carne, en productoras-exportadoras, ahibles y deficitarias, marcando la distribución del ganado disponible y asignando cupos de exportación a cada provincia productora, con especificación de las provincias a que debe destinarse y número y clase de reses que a cada una corresponda.

Estos cupos serán servidos en principio mediante el sistema de compra directa a los ganaderos que voluntariamente los quieran vender, y cuando no lleguen a cubrirse en esta forma, se procederá, por el Gobernador Civil, como Delegado de Abastecimientos de la provincia, a señalar los cupos forzosos de entrega a cada Municipio, estableciéndose por éstos el sistema de derrama entre los ganaderos.

#### Normas sobre pesos, precios y rendimientos

Art. 3.º En el caso que sea necesario llegar a la derrama para la entrega de los cupos de ganado, ésta se efectuará al precio del kilo en vivo que señale para cada provincia y especie el Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta los diferentes rendimientos y pesos de las reses, para que correspondan tales precios in vivo a los del kilo-canal fijados y en vigor en cada momento.

#### Juntas Asesoras

Art. 4.º En cada provincia se constituirá una Junta Asesora Provincial de Abastecimiento de Ganado, de la que será Presidente el Gobernador Civil, como Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos, y Secretario, el de la Delegación de dichos Servicios.

Serán Vocales de la Junta: el Inspec-

tor del Servicio Provincial de Ganadería, el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, el Jefe del Sindicato Provincial de Ganadería, un Representante de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y un ganadero por cada una de las especies de ganado vacuno, lanar, cabrío y cerda, designados por el Sindicato Provincial de Ganadería.

Igualmente, en cada término municipal se establecerá una Junta Asesora Local de Abastecimiento de Ganado, presidida por el Alcalde, de la que será Secretario el Inspector Municipal Veterinario, actuando como Vocales tres ganaderos, dos de ellos elegidos libremente entre los del término municipal por los ganaderos que al mismo pertenezcan, y el tercero, que deberá ser precisamente el de mayor capacidad económica.

#### Funciones de las Juntas Provinciales

Art. 5.º Serán funciones de las Juntas Provinciales el asesorar al Gobernador Civil, como Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos, sobre las misiones que a continuación se indican:

a) Informar sobre las existencias y estado de la ganadería en la provincia.

b) Proponer soluciones que tiendan al mejor abastecimiento de carne en la provincia.

c) Conocer e informar, por términos municipales, sobre la salida de ganado procedente de contratación libre.

d) Fijar y organizar los planes de salida de ganado cuando deba recurrirse al sistema de derramas, cuidando de que éste se imponga sobre aquellos términos municipales que no hubieran facilitado el ganado voluntariamente, y dentro de cada término, sobre los ganaderos que no hubiesen efectuado aportaciones voluntarias del mismo.

#### Funciones de las Juntas Locales

Art. 6.º Serán funciones de las Juntas Locales el asesorar al Alcalde, como Delegado Local de Abastecimientos, sobre los siguientes extremos:

a) Informar sobre la existencia y estado de la ganadería en el término municipal.

b) Conocer e informar sobre las salidas de ganado procedentes de contratación libre que realice cada ganadero.

c) Fijar y organizar dentro del término municipal y por cada ganadero los planes de salida de reses por el sistema de derramas cuando así se ordene, debiendo darse preferencia, en este caso, a aquellos ganaderos que no hubiesen facilitado ganado voluntariamente.

En las capitales de provincia, las Juntas Asesoras Provinciales de Abastecimiento de Ganado asumirán las funciones señaladas para las Juntas Locales.

#### Forma de realizarse los envíos de las reses

Art. 7.º Los envíos de reses se realizarán por los ganaderos y tratantes, debiendo estos últimos acreditar su condición y estar al corriente en el pago de todos los tributos. Una vez comprobados estos extremos, y a la vista de los antecedentes personales que de cada uno se tenga en la Delegación Provincial de Abastecimientos, se procede-

rá por ésta a expedirle un carnet, sin el cual no podrán realizar su actividad.

#### Adquisición de reses por las provincias deficitarias

Art. 8.º Las provincias deficitarias adquirirán sus correspondientes cupos en las productoras que se les hayan señalado, por medio de sus propios tratantes, para lo que deberán estar provistos del oportuno documento a que se refiere el artículo anterior, debiendo dar cuenta la Delegación de Abastecimientos de cada provincia deficitaria a la de la productora del o los tratantes que hayan autorizado, debiendo éstos presentarse en la citada Delegación de la provincia exportadora a los efectos de inscripción, para que les puedan ser expedidas las guías correspondientes.

El ganado de cría y vida será adquirido por los ganaderos autorizados por la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino.

#### Consignaciones de las reses a población civil

Art. 9.º Todas las expediciones de ganado de abasto y vida serán consignadas precisamente a los Gobernadores Civiles, como Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos.

#### Consignaciones de reses a Ejércitos y Organismos de abastecimiento directo

Art. 10. A los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, así como a otros Organismos en los que su abastecimiento sea independiente y directo, se les marcará por esta Comisaría General cupos de ganado en las provincias productoras que se considere conveniente en relación de su consumo. Tales cupos se adquirirán, igualmente que los provinciales, y según cuanto se dispone en los artículos anteriores, por los respectivos beneficiarios, y se consignarán los de los Ejércitos a las respectivas Intendencias.

#### Sacrificio de reses

Art. 11. El ganado será sacrificado en los distintos mataderos de la provincia, con arreglo al plan que tenga establecido la Delegación de Abastecimientos.

#### Adquisición de las canales

Art. 12. Las canales de las reses sacrificadas conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 120), en relación con lo establecido en el artículo séptimo de la Orden del citado Ministerio de fecha 29 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero), así como las que entren de los mataderos foráneos legalmente autorizados para ello, serán adquiridas por las Secciones de Tablajeros de los Sindicatos de Ganadería correspondientes, que las distribuirán entre dichos industriales carniceros o entidades que habitualmente venían consumiéndolas, proporcionalmente a lo que retiraban en período de libertad.

### Adquisición de reses por carniceros o Sociedades de éstos

Art. 13. Las Sociedades de Carniceros o Tablajeros no agrupados, cuya tributación a la Hacienda les permita dedicarse a la compraventa de reses, podrán adquirir directamente en los centros productores el ganado que necesiten, cumpliendo los mismos requisitos de obtención y utilización del carnet de comprador que se señalan para los tratantes. Las reses adquiridas por dichas Entidades o industriales se pesquisarán exclusivamente al abastecimiento de los despachos de sus asociados o a surtir los establecimientos de los titulares de los carnets.

### Adquisición de despojos

Art. 14. Los despojos comestibles e industriales de las reses mencionadas en los artículos anteriores serán adquiridos por las Secciones correspondientes de despojos, triperos, etc., de los Sindicatos Provinciales de Ganadería o por los habituales industriales de dichas actividades, donde no actúen los Sindicatos de referencia, y proporcionalmente a las cantidades adquiridas en período de libertad, todo ello bajo la fiscalización y aprobación de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivos.

### Venta de carne y despojos

Art. 15. La venta de la carne destinada al consumo público, así como la de los despojos comestibles, se realizará en los establecimientos legalmente autorizados para ello, sin sujeción a racionamiento y conforme a los precios y despieces que rigen en la actualidad por Orden de esta Comisaría General o a los que posteriormente se determinen.

### Movilización del ganado de vida

Art. 16. La movilización del ganado de vida se efectuará, igualmente, mediante guía de circulación, en los desplazamientos interprovinciales, y para cuya concesión será indispensable que los interesados presenten en la Delegación de Abastecimientos correspondiente a la provincia en que se encuentren las reses una instancia por duplicado en la que se haga constar: el número de reses, lugar de destino, nombre, apellidos y domicilio del remitente, serie y número de su tarjeta de abastecimiento, y nombre, apellidos y dirección del receptor del ganado, y fin para el que se moviliza. Uno de los ejemplares de cada petición se archivará en la Delegación Provincial de Abastecimientos que expida la guía, y el segundo ejemplar será remitido a la Delegación de Abastecimientos de destino. Estas adop-

tarán las medidas necesarias para garantizar que el ganado de vida no pueda ser sacrificado sin el previo conocimiento de las mismas, cuando a ello hubiere lugar y cumplimentando los requisitos exigidos para el ganado destinado a sacrificio.

Los endosos de las guías que amparan el transporte del ganado de vida se efectuarán por los Gobernadores Civiles consignatarios a favor de las personas o entidades propietarias del ganado.

### Instrucciones complementarias de ejecución

Art. 17. Para el desarrollo de cuanto se dispone en la presente Circular, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos recibirán en cada caso las necesarias instrucciones de esta Comisaría General.

Art. 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Madrid, 4 de junio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura,

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas,

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

*Disposición complementaria de la Orden de esta Dirección de 25 de junio de 1945 para la aplicación de la Ley de Ordenación resinera a la campaña de 1946.*

Con fecha 25 de junio de 1945, esta Dirección General dictó disposiciones complementarias a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo del mismo año relacionadas con el aprovechamiento de las mieras, acompañando los modelos oficiales para los libros de recepción en fábrica de los jugos y las guías de procedencia de éstos.

La práctica de una campaña de resinación ha evidenciado la dificultad del uso de las guías de procedencia de mieras, establecida en la norma 6.ª de las aprobadas por la Junta Intersindical de Resinas en 12 de abril de 1945, cuando se trata de pequeñas fincas de particulares, puesto que, aun con el empleo de cántaros, no es posible discriminar la cantidad de miera que del total corresponde a cada uno de los propietarios.

Para superar la expresada dificultad y evitar la paralización de barricas y cántaros en los muelles de las destilerías, se considera necesario cursar instrucciones aclaratorias a las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, y previo informe de la Junta Intersindical de Resinas, esta Dirección General acuerda:

1.º En los casos de mieras procedentes de montes de particulares, cuyo pequeño número de pinos no permita una entrega separada de productos en fábrica, las guías de procedencia comprenderán el nombre y apellidos del resinero que trabaje la mata correspondiente, y los demás datos previstos en el modelo oficial, con la sola excepción del nombre y apellidos de los dueños de pinares, suministradores de las mieras de referencia.

2.º Los fabricantes de resinas, al recibir de una guía de procedencia de las características apuntadas, vienen obligados a entregar al representante del Distrito Forestal relación nominal de los propietarios incluidos en la mata que lleve el resinero consignado en la guía, así como el número de pinos que a cada uno de dichos propietarios corresponda.

3.º Los representantes de los Distritos no autorizarán el pesado y vaciado de envase sin que se hayan cumplido previamente los requisitos expresados, y darán inmediata cuenta a las Jefaturas de Montes a que pertenezcan de las incidencias que con ocasión de estas instrucciones se promuevan.

4.º Las Jefaturas de los Distritos coleccionarán los partes remitidos por sus representantes de las fábricas, en los que se harán constar las pesadas de mieras y los nombres de los propietarios particulares y número de pinos que a cada uno correspondan, para que, en los casos de imposible discriminación de la parte de productos que individualmente corresponda a dichos propietarios, se haga por los Distritos un reparto proporcional de miera entregada, que sirva de base o comprobación para las liquidaciones de fin de campaña.

5.º En los casos en que se hubiese procedido a la recepción de mieras sin el asenso de los representantes de los Distritos, por no haberse presentado las guías de procedencia debidamente diligenciadas, los fabricantes, vendrán obligados a suministrar a dichos representantes los datos especificados en el apartado 2.º, referente a dichas mieras, y serán responsables de cuantas incidencias y reclamaciones ulteriores se promuevan por los propietarios y los obreros resineros, en relación con las cantidades efectivas de jugos entregadas y apreciación de descuentos por agua e impurezas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1946.—El Director general, S. Robles.

Plantilla del personal del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, totalizada en 1.º de diciembre de 1945

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO
<b>TECNICOS FACULTATIVOS</b>			
<b>Catorce Ingenieros Agrónomos</b>			
<i>Dirección:</i>			
Excmo. Sr. D. Carlos Rein Segura .....	Director.	Ilmo. Sr. D. Fernando de Montero y García de Valdivia .....	Jefe Zona 2.ª
Ilmo. Sr. D. Adalberto Picasso Vicent .....	Subdirector (Director en funciones).	D. Francisco González de Regueral y Bailly .....	Jefe Zona 6.ª
Ilmo. Sr. D. Ramón Beneyto Sanchis .....	Secretario.	D. Agustín Alonso de Laramona .....	Jefe Zona 5.ª
D. José Benítez Velez .....	Jefe Sección 1.ª (Subdirector en funciones).	D. Alberto Catalá Toribio .....	Jefe Zona 4.ª
D. Juan Alonso de Villapaderna y Gallego .....	Jefe sección 2.ª	D. Andrés Abasolo Herrero .....	Jefe Zona 3.ª
<i>Servicios Provinciales:</i>			
Centro de Estudios del Tabaco:		D. Manuel Cerdeiras Alonso .....	Jefe Zona 7.ª
Ilmo. Sr. D. Enrique Alcaraz Mira .....	Director.	D. José Romeo Aznar .....	Jefe Zona 8.ª
		D. Federico Escobar Márquez .....	Jefe Zona 1.ª
<b>TECNICOS</b>			
<b>Cinco Peritos Agrícolas del Estado</b>			
D. Antonio Ullastres Coste .....		D. Antonio Ullastres Coste .....	Jefe Zona 1.ª
D. Ismael Pérez Machado .....		D. Ismael Pérez Machado .....	Jefe Zona 2.ª
D. Rafael Calvo Rodero .....		D. Rafael Calvo Rodero .....	Jefe Zona 3.ª
D. Emilio García Monge y García Monge .....		D. Emilio García Monge y García Monge .....	Jefe Zona 2.ª
D. José Haçar Benítez .....		D. José Haçar Benítez .....	Jefe Zona 1.ª

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	FECHA DE INGRESO BASE		NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	FECHA DE INGRESO BASE	
		En la clase	En el servicio			En la clase	En el servicio
<b>PERSONAL ESPECIALIZADO</b>							
<b>Tres Investigadores</b>							
D. José María Sequeros y Bores .....	C. E. T.	1940		D. Agustín Santos Ayuso .....	Jefatura Zona 1.ª	1933	
D. José María Rodríguez de la Borbolla y Alcalá .....	C. E. T.	1941		D. Adrián Gómez Valero .....	Jefatura Zona 8.ª	1933	
D. Antonio Izquierdo Tamayo .....	C. E. T.	1943		D. José Pedro Casado Corzo .....	Jefatura Zona 2.ª	1938	
<b>Tres Especialistas</b>							
D. Angel Béjar y Colet .....	Dirección	1930		D. José García Sala .....	Jefatura Zona 3.ª	1940	
D. Elicardo Vicente-Arche Gálvez .....	Dirección	1931		<b>AUXILIARES TECNICOS</b>			
D. Antonio de Burgos Molina .....	Jefatura Zona 1.ª	1933		<b>Tres Auxiliares Mayores</b>			
<b>Des Auxiliares de Laboratorio</b>							
D. Nicolás Vilches Zayas .....	C. E. T.	1933		D. Felipe Guzmán Maroto .....	Jefatura Zona 4.ª	1	1940
D. José Melero Benítez .....	C. E. T.	1935		D. Adeodato Altamirano Labory Herrero .....	Jefatura Zona 1.ª	1	1942
<b>Treinta y dos Auxiliares Principales</b>							
<b>Cuatro Médicos</b>							
<b>Tres Auxiliares Mayores</b>							
<b>Treinta y dos Auxiliares Principales</b>							
D. Manuel Pérez Charneca .....	Jefatura Zona 2.ª	1	1940	<b>AUXILIARES TECNICOS</b>			
D. Fernando del Hoyo y Odi...	Jefatura Zona 5.ª	1	1940	<b>Tres Auxiliares Mayores</b>			

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	FECHA DE INGRESO BASE		NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	FECHA DE INGRESO BASE	
		En la clase	En el servicio			En la clase	En el servicio
		En el servicio				En el servicio	
D. Cristóbal Acuña Castañares	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	1	1940	D. <sup>a</sup> Rosario Torres Vilela	Dirección	1	1945
D. Miguel Cermeño Pedrero	Jefatura Zona 5. <sup>a</sup>	1	1940	D. José Carmona Ros	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	1	1945
D. Pablo Tinajero Arroyo	Jefatura Zona 1. <sup>a</sup>	1	1940	D. Vicente Ribes Tejedo	Dirección	1	1945
D. Isaac Pérez García	Jefatura Zona 8. <sup>a</sup>	1	1940	D. Aureliano Prieto Puertas	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	1	1945
D. Teodosio Goni Lecea	Jefatura Zona 5. <sup>a</sup>	1	1940	D. <sup>a</sup> Victoria Abad Blázquez	Jefatura Zona 8. <sup>a</sup>	1	1945
D. Salvador Ribes Tejedo	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	1	1942	D. <sup>a</sup> Antonia Avilés de Vega	Jefatura Zona 1. <sup>a</sup>	1	1945
D. Angel de Medeiros Moral	Jefatura Zona 7. <sup>a</sup>	1	1942	D. Fernando Cermeño Pedrero	Jefatura Zona 4. <sup>a</sup>	1	1945
D. Antonio García Martínez-Carrasco	Jefatura Zona 6. <sup>a</sup>	1	1942	D. Luis López Vila	Dirección	1	1945
D. Cesáreo Matiax Ponce	Jefatura Zona 3. <sup>a</sup>	1	1942	D. Juan Morales Roldán	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	1	1945
D. Francisco-Vicente Estela Míralles	Jefatura Zona 3. <sup>a</sup>	1	1942	D. Luis Navarro Metino	Jefatura Zona 3. <sup>a</sup>	1	1945
D. Zollo Tremoya y Nacarino-Bravo	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	1	1942	D. José Martínez Valenzuela	Dirección	1	1945
D. Natalio Navarria Verdele.	Jefatura Zona 7. <sup>a</sup>	1	1945	D. José Luis Milla López	Dirección	1	1945
D. Daniel Layosa Astorga	Jefatura Zona 4. <sup>a</sup>	1	1945	D. Serafin Marcos Rufo	Dirección	1	1945
D. Manuel González Herranz	Jefatura Zona 8. <sup>a</sup>	1	1945	D. Manlio-Antonio López Chinchilla	Jefatura Zona 1. <sup>a</sup>	1	1945
D. Mariano Pérez de Castro y Cantero	Jefatura Zona 9. <sup>a</sup>	1	1945	D. Joaquín Correal Mata	Jefatura Zona 4. <sup>a</sup>	1	1945
D. José María Alonso de Montalván	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	1	1945	D. Robustiano Fagnas Valoria	C. E. T.	1	1945
D. Carmelo Moratinos Flores	Jefatura Zona 9. <sup>a</sup>	1	1945	D. Juan Mas Tamayo	Dirección	1	1945
D. Donato Caro Cañas	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	1	1945	D. <sup>a</sup> María del Carmen Caro López	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	1	1945
D. Cándido Muñagorri Carmen-día	Jefatura Zona 5. <sup>a</sup>	1	1945	D. <sup>a</sup> Margarita Ruiz Torres	Jefatura Zona 8. <sup>a</sup>	1	1945
D. Juan-Antonio Sagardoy Allo.	Jefatura Zona 3. <sup>a</sup>	1	1945	D. <sup>a</sup> María Carmona Alonso	Dirección	1	1945
D. Manuel Benet Casanoves	Jefatura Zona 3. <sup>a</sup>	1	1945	<b>Excedentes</b>			
D. Jaime Fonollada Millet	Jefatura Zona 3. <sup>a</sup>	1	1945	D. <sup>a</sup> Ana Hernández Marcelo	Dirección	1	1945
D. José-Oriol Marcos Calleja	Jefatura Zona 9. <sup>a</sup>	1	1945	D. Juan-Manuel Milla Ramirez de Arellano	Jefatura Zona 1. <sup>a</sup>	1	1945
D. Pedro Lartategui Canales	Jefatura Zona 4. <sup>a</sup>	1	1945	D. Francisco Marcos Marcos	Jefatura Zona 8. <sup>a</sup>	1	1945
D. José González-Aurioles Díaz de la Guardia	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	1	1945	<b>Cuarenta y ocho Auxiliares</b>			
D. <sup>a</sup> Jesusa Jiménez Moreno	Jefatura Zona 1. <sup>a</sup>	1	1945	D. Antonio Gómez Fernández	Jefatura Zona 1. <sup>a</sup>	1	1942
D. Joaquín Azcárraga Urmeneta	Jefatura Zona 8. <sup>a</sup>	1	1945	D. Paulino Fernández Fernández	Jefatura Zona 1. <sup>a</sup>	1	1942
D. Vicente García Segura	Jefatura Zona 3. <sup>a</sup>	1	1945	D. Luis Bravo Lloréns	Jefatura Zona 8. <sup>a</sup>	1	1942
D. José Martín Terribas	Jefatura Zona 3. <sup>a</sup>	1	1945	D. <sup>a</sup> Petra García Ortega	Dirección	1	1942
D. José-Luis Dominguez Godoy	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	1	1945	D. Enrique Reig Ferrero	Jefatura Zona 8. <sup>a</sup>	1	1942
<b>Excedentes</b>							
D. Telesforo Alvarez Boluda	Jefatura Zona 1. <sup>a</sup>	1	1942	D. Miguel García Martínez Carrasco	Jefatura Zona 3. <sup>a</sup>	1	1942
D. José Morenés Carvajal	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	1	1942	D. Diego Aranda Heredia	Jefatura Zona 1. <sup>a</sup>	1	1942
D. Antonio Rosell Mata	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	1	1942	D. Cecilio Casas Machado	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	1	1942
D. José Acosta de la Torre	Jefatura Zona 8. <sup>a</sup>	1	1942	D. Daniel Molina Mejías	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	1	1942
D. Eugenio Izquierdo Aguilar	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	1	1942	D. Teodoro Marcos López	Jefatura Zona 8. <sup>a</sup>	1	1942
<b>Diez Auxiliares</b>							
D. José Montoro Navarro	Jefatura Zona 4. <sup>a</sup>	1	1940	D. <sup>a</sup> María del Pilar Algríbez Ar-teta	Dirección	1	1942
D. Eduardo Gómez Beltrán	Jefatura Zona 6. <sup>a</sup>	1	1942	D. <sup>a</sup> Josefa Peraita García	Dirección	1	1942
D. Antonio Arriazu Andueza	Jefatura Zona 6. <sup>a</sup>	18	1944	D. <sup>a</sup> Gloria Moreno Pérez-Vaidi-va	Dirección	1	1942
D. Carlos D'Donnell Lara	Jefatura Zona 2. <sup>a</sup>	18	1944	D. <sup>a</sup> Rosario de Montero y Gar-cía de Valdivia	Dirección	1	1942
				D. Eduardo Solana Jiménez	Dirección	1	1942

D. Porfirio Pereda Aladro .....	Jefatura Zona 1.ª .....	1	7	1944	1943	D.ª María Teresa Finat Pastor .....	Jefatura Zona 5.ª .....	1	1	1942	1937
D. Antonio Márquez Galindo .....	Jefatura Zona 1.ª .....	1	7	1944	1945	D. Manuel Rein Segura .....	Jefatura Zona 1.ª .....	1	1	1942	1937
D. Fernando López Peralta .....	Jefatura Zona 1.ª .....	27	7	1944	1945	D. Santos Moreno Payá .....	Dirección .....	1	1	1942	1935
D. Manuel Bats de la Gándara .....	Jefatura Zona 7.ª .....	1	1	1945	1945	D. José Villarreal Morcillo .....	Jefatura Zona 2.ª .....	1	10	1943	1935
D. Néstor Torres Rufino .....	Jefatura Zona 8.ª .....	1	1	1945	1942	D.ª Mercedes Gallardo García .....	Dirección .....	1	3	1944	1943
D. Adolfo González Alfaro .....	Jefatura Zona 1.ª .....	1	7	1945	1945	D. José García del Campo .....	Jefatura Zona 3.ª .....	12	4	1944	1937
<b>Excedentes</b>											
D. Francisco de Cospedal Lianos .....	Jefatura Zona 1.ª .....	1	1	1945	1945	D.ª Isabel Moreno García .....	Jefatura Zona 8.ª .....	1	1	1945	1935
D. Arturo León Cansler .....	Jefatura Zona 1.ª .....	1	1	1945	1945	D. Manuel Soto Valle .....	Jefatura Zona 1.ª .....	1	1	1945	1935
D. Manuel García Monge y García Monge .....	Jefatura Zona 1.ª .....	1	1	1945	1945	D.ª Julia Ibáñez Gala .....	Dirección .....	1	1	1945	1936
D. Alberto Tello Cerrada .....	Jefatura Zona 1.ª .....	1	1	1945	1945	D.ª Rosario Morán Torres .....	Jefatura Zona 9.ª .....	1	1	1945	1936
D. Eladio del Río Díaz .....	Jefatura Zona 1.ª .....	1	1	1945	1945	D.ª María Ortuño Gil .....	Dirección .....	1	1	1945	1936
<b>ADMINISTRACION</b>											
<b>Seis Oficiales Mayores</b>											
D. Luis Fernando Algibez Arrieta .....	Dirección .....	1	1	1940	1928	D.ª Antonia Carrasco Roca .....	Jefatura Zona 5.ª .....	1	1	1945	1937
D. Virgilio López de Escoriaza .....	Dirección .....	1	1	1942	1930	D.ª Concepción Algaba Domínguez .....	Dirección .....	1	1	1945	1936
D. Saturnino Concha Jiménez .....	Jefatura Zona 2.ª .....	1	1	1942	1929	D.ª Pilar Gómez Llano .....	Dirección .....	1	1	1945	1941
D. Antonio Velayos Gutiérrez .....	Dirección .....	1	1	1942	1933	D. Eusebio López Béjar .....	Dirección .....	1	1	1945	1940
D. Juan Soto Valle .....	Jefatura Zona 1.ª .....	1	1	1942	1929	D.ª María del Carmen Fernández de Toro y García .....	Dirección .....	1	1	1945	1943
D. Miguel Carrión Izquierdo .....	Dirección .....	1	1	1942	1931	D. Daniel Moreiras García .....	Dirección .....	1	1	1945	1943
<b>Treinta y siete Oficiales Principales</b>											
D.ª Ana Perlasia García-Sempere .....	Dirección .....	1	1	1940	1927	D. Jesús Matarán de Vicente .....	Dirección .....	1	1	1945	1943
D. Santiago Gallego Jover .....	Jefatura Zona 3.ª .....	1	1	1942	1926	D.ª María Avilés de Vega .....	Jefatura Zona 2.ª .....	1	1	1945	1937
D. Gregorio López Ovejero .....	Dirección .....	1	1	1942	1927	D. Francisco Bayón Gil .....	Jefatura Zona 1.ª .....	1	1	1945	1943
D.ª María-Rosa Carrasco Soler .....	Dirección .....	1	1	1942	1931	D.ª Encarnación Boada Ortuño .....	Dirección .....	1	1	1945	1945
D.ª Rosa Alfonso Arriaga .....	Dirección .....	1	1	1942	1929	D.ª Consuelo Romero Moral .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D. Luis Duque González .....	Jefatura Zona 3.ª .....	1	1	1942	1931	D. Fernando Arrabal Platero .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D. María Dolores Claramunt Mori .....	Dirección .....	1	1	1942	1936	D. José María Tablado Valero .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D. Eduardo Moreno Pérez-Valdivia .....	Dirección .....	1	1	1942	1931	D. Rafael Rey Vallejo .....	Jefatura Zona 4.ª .....	1	1	1945	1944
D. Leandro Miguel Guerra Berceuello .....	Dirección .....	1	1	1942	1933	D.ª Mercedes Soteras Roca .....	Jefatura Zona 3.ª .....	1	1	1945	1944
D. José Caro López .....	Dirección .....	1	1	1942	1936	D.ª Carmen Gallardo García .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D. José Arrabal Platero .....	Jefatura Zona 2.ª .....	1	1	1942	1935	D.ª Paulina Moreiras García .....	Dirección .....	1	4	1945	1944
D.ª Dolores Jiménez Camón .....	Jefatura Zona 3.ª .....	1	1	1942	1930	D.ª Pedro Camón Luque .....	Jefatura Zona 1.ª .....	31	7	1945	1940
D. Juan Allamirano Labory .....	Jefatura Zona 1.ª .....	1	1	1942	1932	<b>Excedentes</b>					
D. Julio Jiménez Navas .....	Jefatura Zona 3.ª .....	1	1	1942	1931	D.ª Encarnación Collantes Molina .....	Dirección .....	1	1	1945	1945
D. Carlos Caamaño Hernández .....	Dirección .....	1	3	1944	1939	D. Jenaro Ibáñez Vázquez .....	Dirección .....	1	1	1945	1945
D.ª Isabel Carballido Bustamante .....	Dirección .....	1	1	1945	1930	D.ª Julia Lorenzo Candia .....	Dirección .....	1	1	1945	1945
<b>Excedentes</b>											
D.ª Ana Perlasia García-Sempere .....	Dirección .....	1	1	1940	1927	D. Fernando Serra Hamilton .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D. Santiago Gallego Jover .....	Jefatura Zona 3.ª .....	1	1	1942	1926	D. Carlos Lachica de la Guardia .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D. Gregorio López Ovejero .....	Dirección .....	1	1	1942	1927	D. Manuel Assiego Codes .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D.ª María-Rosa Carrasco Soler .....	Dirección .....	1	1	1942	1931	D.ª Isabel Alfonso Arriaga .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D.ª Rosa Alfonso Arriaga .....	Dirección .....	1	1	1942	1929	D.ª Josefina Sánchez de Zarca .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D. Luis Duque González .....	Jefatura Zona 3.ª .....	1	1	1942	1931	D.ª Angela Béjar Delgado .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D. María Dolores Claramunt Mori .....	Dirección .....	1	1	1942	1936	D. Sebastián Bermejo Salamanca .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D. Eduardo Moreno Pérez-Valdivia .....	Dirección .....	1	1	1942	1931	D.ª Carmen Reyes Sánchez .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D. Leandro Miguel Guerra Berceuello .....	Dirección .....	1	1	1942	1933	D.ª Josefina Gallego Jover .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D. José Caro López .....	Dirección .....	1	1	1942	1936	D. Fernando García García .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D. José Arrabal Platero .....	Jefatura Zona 2.ª .....	1	1	1942	1935	D. Rafael Corbi Gómez .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D.ª Dolores Jiménez Camón .....	Jefatura Zona 3.ª .....	1	1	1942	1930	D. Miguel Sampol Muntaner .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D. Juan Allamirano Labory .....	Jefatura Zona 1.ª .....	1	1	1942	1932	D.ª Teresa Benítez Bringas .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D. Julio Jiménez Navas .....	Jefatura Zona 3.ª .....	1	1	1942	1931	D. Juan Carlos Picasso López .....	Dirección .....	1	1	1945	1944
D. Carlos Caamaño Hernández .....	Dirección .....	1	3	1944	1939	<b>Excedentes</b>					
D.ª Isabel Carballido Bustamante .....	Dirección .....	1	1	1945	1930	D.ª Encarnación Collantes Molina .....	Dirección .....	1	1	1945	1945

Madrid, 1 de diciembre de 1945.—El Secretario, Ramón Beneyto Sanchis.—V.º B.º, el Subdirector, Adalberto Picasso Vicent.

Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos de maestros general de traslado (Maestras).—(Continuación.)

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PUNTUACION	NUMERO ESCALAFON O PROMOCION	DESTINOS
<b>T U R N O V O L U N T A R I O</b>				
D.ª Herminia Crespo Ruiz .....	Yeste (Albacete) .....	51,0180		U. núm. 6 de Socuéllamos (Ciudad Real).
D.ª Pilar Caballé Llacayo .....	Pobleta de Bellvehi (Lérida) .....	51,0000		Párvulos de Aiguairé (Lérida).
D.ª María Concepción Vélez Ruiz .....	Cuchía (Santander) .....	50,9192		U. de Cos. Ayuntamiento de Mazcuerras (Santander).
D.ª María Zaldívar Rubio .....	Hueriga de Garaballes (León) .....	50,8748		Párvulos núm. 1 de Tomelloso (Ciudad Real).
D.ª Raimundo Mir Jovells .....	Torrebeses (Lérida) .....	50,8470		U. de Albatarrich (Lérida).
D.ª Josefa Ortíz Sabater .....	Valvanera-Sils (Gerona) .....	50,6000		U. de Aviñonet de Puigentós (Gerona).
D.ª Josefa Díez Pérez .....	Villanueva (León) .....	50,4978		Mixta de Rabanal de Fenar, Ayuntamiento de La Robla (León).
D.ª Segunda Areitio López .....	Mendata (Vizcaya) .....	50,4170		U. de El Campillo, Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya).
D.ª Carmen Tañá Llinares .....	San Agustín de Llusanés (Barcelona) .....	50,3612		G. de Llanés (Gerona).
D.ª Felisa Cruz Anievas .....	Bañeres (Alicante) .....	50,2046		U. núm. 1 de Alquerías, Ayuntamiento de Murcia.
D.ª María Amparo Díez García .....	Toralino (León) .....	50,1576		Mixta de La Losilla, Ayuntamiento de Vegaquemada (León).
D.ª Crisanta Curiel .....	Montegiada (Pontevedra) .....	50,0184		U. de Az, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra).
D.ª Elvira Pardo González .....	Ferreiro (La Coruña) .....	50,0000		Mixta de Cañas, Ayuntamiento de Carral (La Coruña).
D.ª Dolores Velázquez Barnat .....	Ulldemolins (Tarragona) .....	49,9848		Mixta de Molnás, Ayuntamiento de Tamarit (Tarragona).
D.ª Francisca Gutiérrez Cristóbal .....	Rivilla de Barajas (Avila) .....	49,6000		U. de Navarredondilla (Avila).
D.ª Sara Pérez Alonso .....	Marquina (Vizcaya) .....	49,5846		U. núm. 7 de Zafrá (Badajoz).
D.ª Juilita Rodríguez Mecino .....	Magaña (Soria) .....	49,5842		U. de Corpa (Madrid).
D.ª María Concepción Suárez Aldazábal .....	Bilbao (Vizcaya) provisional .....	49,4612		U. de Placencia (Guipúzcoa).
D.ª Melchora Sánchez Rodríguez .....	Mayalde (Zamora) .....	49,4344		Párvulos de Mangánese de la Polvorosa (Zamora).
D.ª María Luque Escamilla .....	Villanueva del Ariscal (Sevilla) provisional .....	49,3354		U. núm. 1 de Alams (Sevilla).
D.ª Catalina Blanch Roig .....	Llivia (Gerona) .....	49,3000		U. de Tossá de Mar (Gerona).
D.ª Natividad Cereceda Cereceda .....	Gredilla la Polera (Burgos) .....	49,2608		U. de Aratuz de Miel (Burgos).
D.ª Josefa Sanjuán Píera .....	Orgañá (Lérida) .....	48,2536		U. núm. 2 de Alforja (Tarragona).
D.ª Manuela González Ramos .....	Muga de Alba (Zamora) .....	49,2408		Mixta de Villanueva de los Pavones, Ayuntamiento de La Orbada (Salamanca).
D.ª Carmen Yuste Sánchez .....	Florida de Liebana (Salamanca) .....	49,2204		Párvulos de Lumbrates (Salamanca).
D.ª Isabel Borrás Solá .....	Tazacorte (Tenerife) .....	49,2192		U. de Tordera (Barcelona).
D.ª María Pereda Terán .....	Sacramento (Segovia) .....	49,0000		U. núm. 1 de Escalona (Toledo).
D.ª Nemesia Viñas .....	Soto de Mogos (Lugo) provisional .....	48,6604		Mixta de Cerdeiras, Ayuntamiento de Begonte (Lugo).
D.ª Lorenza Calver Sarasa .....	Payaruelo de Mongros (Huesca) .....	48,5368		U. de Torres del Obispo (Huesca).
D.ª Fermina Blázquez Canalejo .....	Navandriñal (Avila) .....	48,4452		Mixta de Tormellas (Avila).
D.ª María Carmen Gutiérrez Matilla .....	Encinasola (Huelva) .....	48,4008		U. núm. 2 de Bonares (Huelva).
D.ª Estrella Sarnado Jiménez .....	Aguaviva de la Vega (Soria) .....	48,2496		S. G. de Onteniente (Valencia).
D.ª Socorro Cano López .....	Doña Rama (Córdoba) .....	47,8184		U. núm. 2 de Posadas (Córdoba).
D.ª Manuela Rodríguez-Avello Ochoa .....	Entrepeñas (Oviedo) provisional .....	47,7812		U. de Aramil, Ayuntamiento de Siero (Oviedo).
D.ª Gregoria Moreno Molina .....	Inogés (Zaragoza) .....	47,7434		Párvulos de La Granjuela (Córdoba).
D.ª Petra R. Bueno García de la Torre .....	Chanco-Serón (Almería) .....	47,7200		U. de Arandilla (Burgos)
D.ª Concepción Sieteiglesias Aparicio .....	Rañeces (Oviedo) .....	47,6604		S. G. de Carbonero el Mayor (Segovia).
D.ª Dorotea Poza Junca .....	Franqueira (Pontevedra) .....	47,6192		Mixta de Couselo, Ayuntamiento de Campo Lameiro (Pontevedra).
D.ª Iluminada Jiménez Alonso .....	Acón (Huesca) .....	47,6000		Auxiliaria párvulos de El Tiemblo (Avila).
D.ª María Rosario Pérez Cano .....	Pozoblanco (Córdoba) .....	47,3612		Párvulos de El Carpio (Córdoba).
D.ª Emilia Barea Ginés .....	San Juan de Plan (Huesca) .....	47,3536		U. de Santa Cilia de Jaca (Huesca).

U. de Losar del Barco (Avila).	47.3414
Mixta de Paupí (playa), Ayuntamiento de Oliva (Valencia).	47.2520
Mixta de Fraga-Cabovilaño, Ayuntamiento de Laracha (La Coruña).	47.2476
U. de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza).	47.2000
U. de Iroquetas (Almería).	47.1318
U. de Pozuel Páramo (León).	47.1008
U. de Petrés (Valencia).	47.0506
U. núm. 2 de Aguaron (Zaragoza).	46.9988
U. núm. 3 de Bellpuig (Lérida).	46.9370
S. G. de Artesa de Segre (Lérida).	46.9116
U. núm. 1 de Santa Olaya (Toledo).	46.8060
U. de Cibanal (Zamora).	46.8024
U. núm. 1 de El Raal, Ayuntamiento de Murcia.	46.7554
U. núm. 4 de Puertollano (Ciudad Real).	46.6864
U. de párvulos de Agost (Alicante).	46.6646
U. de Ainsa (Huesca).	46.6000
U. núm. 2 de Abusejo (Salamanca).	46.5368
U. de Otero de Herreros (Segovia).	46.4578
Mixta de Santa María del Monte del Condado, Ayuntamiento de Vegas del Condado (León).	46.4190
S. G. de Jérica (Castellón).	46.4490
Mixta de Sevilla la Nueva (Madrid).	46.4490
U. de la Bauma, Ayuntamiento de Castellvell y Viver (Barcelona).	46.4490
Párvulos núm. 1 de Cartaya (Huelva).	46.1264
U. de Peral de Arlanza (Burgos).	45.9152
U. de Cortes y Graena (Granada).	45.6486
Párvulos de Salobreña (Granada).	45.6032
U. núm. 3 de Aldca del Rey (Ciudad Real).	45.5916
U. de IFelechares, Ayuntamiento Castrocalbón (León).	45.4680
S. G. de Valcijo, Ayuntamiento Cañiza (Pontevedra).	45.4476
Párvulos de Baños de Rio Tobia (Logroño).	45.4360
S. G. de Pego (Alicante).	45.3612
S. G. de Ilerena (Badajoz).	45.3056
U. de Alfaix, Ayuntamiento de Los Gallardos (Almería).	45.2850
U. de Siete Aguas (Valencia).	45.2454
U. de Maire de Castroponce (Zamora).	45.2426
U. núm. 1 de Traspinedo (Valladolid).	45.1918
Mixta de Gallifa (Barcelona).	45.1836
U. de Buenpaso, Ayuntamiento de Icod (Tenerife).	45.0646
U. de Almajano (Soria).	44.9672
U. de Vilabertrán (Gerona).	44.9536
U. núm. 3 de Fregenal de la Sierra (Badajoz).	44.9122
Mixta de Codornillos (León).	44.8496
Párvulos de San Lorenzo Savall (Barcelona).	44.6412
U. de Botarell (Tarragona).	44.6000
U. núm. 2 de Luesia (Zaragoza).	44.2958
S. G. de Lluchmayor (Baleares).	44.0938
Mixta de Miño, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo).	44.0918
Mixta de Valle de Iruelas, Ayuntamiento de Barraco (Avila).	44.0400
S. G. núm. 2 de Tomelloso (Ciudad Real).	43.9588
S. G. de San Quirico de Besora (Barcelona).	43.9192
Mixta de Almodóvar, Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra).	43.7302

D.ª Petra Monje Burdiel .....	47.3414
D.ª Wenceslao Jodra Ruiz .....	47.2520
D.ª María Milagros Santiago García .....	47.2476
D.ª Olimpia Vázquez Gutiérrez .....	47.2000
D.ª Joaquina Fuertes Marqués .....	47.1318
D.ª Francisca Casas Babilás .....	47.1008
D.ª Graciana Morán Rodríguez .....	47.0506
D.ª Angela Manero Alloza .....	46.9988
D.ª Aurelia E. Pérez Miguél .....	46.9370
D.ª Montserrat Sala Sala .....	46.9116
D.ª Josefa Mora Solé .....	46.8060
D.ª Esperanza Canora Bajo .....	46.8024
D.ª María Prieto Fontanillo .....	46.7554
D.ª Petra Dorotea Martín Osorio .....	46.6864
D.ª Amparo Ortiz Sanz .....	46.6646
D.ª María Dolores Verdú Nicoláu .....	46.6000
D.ª Segunda Gracia Beltrán .....	46.5368
D.ª Cristina Laso Laso .....	46.4578
D.ª María Martínez López .....	46.4190
D.ª Avelina Colinas Gammallo .....	46.4490
D.ª Pascuala Aparicio .....	46.4490
D.ª Juana Llandres Castellano .....	46.4490
D.ª Aurelia Ibáñez del Río .....	46.4490
D.ª Felisa González Crespo .....	46.1264
D.ª Matilde del Cura García .....	45.9152
D.ª Eduarda Castellón Alamar .....	45.6486
D.ª Mercedes Sánchez Moreno .....	45.6032
D.ª Otilia Ruipérez Castro .....	45.5916
D.ª Encarnación Turrado Riesco .....	45.4680
D.ª Digna Portabales Fernández .....	45.4476
D.ª Luisa Cadiñanos Fernández .....	45.4360
D.ª Angeles Pérez Montoro .....	45.3612
D.ª Dolores García Guzmán .....	45.3056
D.ª Rufina Rodríguez Manzano .....	45.2850
D.ª Palmira Alonso Garrido .....	45.2454
D.ª María Aurora Blanco Pascual .....	45.2426
D.ª María Rosario Revuelta Alvarez .....	45.1918
D.ª María Erdozain Cadenas .....	45.1836
D.ª Concepción del Castillo Romero .....	45.0646
D.ª Florencia Gómez Pascual .....	44.9672
D.ª Montserrat Pujol Peña .....	44.9536
D.ª Pilar Martín Sanz .....	44.9122
D.ª Antonina Rodríguez Agúndez .....	44.8496
D.ª Angela Delgado Llorente .....	44.6412
D.ª Teresa Seró Navas .....	44.6000
D.ª Rosa Oliete Mañas .....	44.2958
D.ª María Mas Fullana .....	44.0938
D.ª Presentación Coria Sáenz .....	44.0918
D.ª María Pilar García Martín .....	44.0400
D.ª María Carmen Molinero Cabañero .....	43.9588
D.ª Sofia Altisidor Blanch .....	43.9192
D.ª María Milagro Gómez Fernández .....	43.7302

Gimialcón (Avila) .....	47.3414
Villafeliche (Zaragoza) .....	47.2520
Correjanos (Orense) .....	47.2476
Puentedeume (La Coruña) provisional .....	47.2000
Iglesuela del Cid (Teruel) .....	47.1318
Grima (Almería) .....	47.1008
Pedrosa del Rey (León) .....	47.0506
Bañón (Teruel) .....	46.9988
Barcelona provisional .....	46.9370
Tarroja (Lérida) .....	46.9116
Guardiola (Lérida) .....	46.8060
Torres de la Alameda (Madrid) .....	46.8024
Calzada de Tera (Zamora) .....	46.7554
Castromil (Orense) .....	46.6864
Cañada del Gamu (Córdoba) .....	46.6646
Catamarriuch (Alicante) .....	46.6000
Gaiteguiz de Arteaga (Vizcaya) .....	46.5368
Horcajo Medianero (Salamanca) .....	46.4578
Pajarón (Cuenca) .....	46.4190
Almázcara (León) .....	46.4490
Peñarroya de Pastavins (Teruel) .....	46.4490
Zafrilla (Cuenca) .....	46.2522
Aguarón (Zaragoza) .....	46.1724
Cortegana (Huelva) .....	46.1264
La Riba de Escalote (Soria) .....	45.9152
Cardenosa (Córdoba) .....	45.6486
Las Almontaras (Granada) .....	45.6032
Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real) provisional .....	45.5916
San Pedro de Zamudia (Zamora) .....	45.4680
Raigada (Orense) .....	45.4476
Nava de Orduente (Burgos) .....	45.4360
Forna-Adsubia (Alicante) .....	45.3612
Sauca (Guadalajara) .....	45.3056
Los Pardos (Almería) .....	45.2850
Viniegra de Abajo (Logroño) .....	45.2454
Parariegos (Zamora) .....	45.2426
Torres de Alcanadre (Huesca) .....	45.1918
Gallechs (Barcelona) provisional .....	45.1836
Escalona (Tenerife) .....	45.0646
Romanillos de Medinaceli (Soria) .....	44.9672
Vidia (Gerona) .....	44.9536
Valdeavellano (Guadalajara) .....	44.9122
Molinaseca (León) .....	44.8496
Pozalmuro (Soria) .....	44.6412
Quintanamarvirgo (Burgos) .....	44.6000
Luesia (Zaragoza) provisional .....	44.2958
Ciudadela (Baleares) .....	44.0938
Rioseco de Tapia (León) .....	44.0918
Agüera (Burgos) .....	44.0400
Puertollano (Ciudad Real) provisional .....	43.9588
Villabáscones de Bezana (Burgos) .....	43.9192
Barrio de la Granja (Pontevedra) .....	43.7302

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PUNTUACION	NUMERO ESCALAFON O PROMOCION	DESTINOS
D.ª Mercedes González Fidalgo .....	Sorga (Orense) .....	43,7476		Mixta de Condado, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense).
D.ª Isabel Medialdea Tive .....	Barbeira (Pontevedra) .....	43,3736		Mixta de San Román, Ayuntamiento de Buján (La Coruña).
D.ª Joaquina Nelet Delgado .....	San Felto de Codinas (Barcelona), provisional .....	43,2596		S. G. de Berga (Barcelona).
D.ª Lorenza Martínez Cano .....	Matarrosa del Sil (León) .....	43,0790		Mixta de Cervantes, Ayuntamiento de Robleda Cervantes (Zamora).
D.ª Isabel Rossy Díez .....	Los Romanos (Huelva) .....	43,0552		S. G. de Llerena (Badajoz).
D.ª María Mercedes Molina Joya .....	Lucena (Córdoba) provisional .....	43,0426		Mixta de Arroyo de la Miel, Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga).
D.ª María Carmen López Alvarez .....	Fanzara (Castellón) .....	42,6680		U. Barriada de Campancho, Ayuntamiento de Ajan-guiz (Vizcaya).
D.ª Antonio V. Aralucea Zugadi .....	Santo Domingo de Moya (Cuenca) .....	42,9413		Mixta de Villarmentero (Palencia).
D.ª Jacoba Sanz Pastor .....	Villamontora de Campos (Palencia) provisional .....	42,3756		U. núm. 2 de Cuzcurrita de Río Tirón (Logroño).
D.ª Aurora Rojas Guinea .....	Cedo-Ribé (Lérida) .....	42,2000		Mixta de Mortera de Palomar, Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo).
D.ª María Jesusa González Fernández .....	Folgurosa (Oviedo) .....	42,1782		S. G. de Castellar del Vallés (Barcelona).
D.ª Pilar Martínez Pérez .....	Caldas de Montbuy (Barcelona) provisional .....	46,1612		U. de Areváillo (Ávila).
D.ª Primitiva Sánchez Hernández .....	Mega Muñoz (Ávila) .....	42,0614		Mixta de Freás, Ayuntamiento de Pungín (Orense).
D.ª Julia Feijoo Fernández .....	Fonleita (Orense) .....	41,9528		Mixta de Meco (Madrid).
D.ª Cristina González Sánchez .....	Valleruela de Sepúlveda (Segovia) .....	41,8576		U. de Villalba de la Sierra (Cuenca).
D.ª Salvadora Calleja Piqueras .....	Huelmo (Cuenca) .....	41,6490		U. de El Alamo (Madrid).
D.ª Flora Millán Barea .....	Oliva de la Frontera (Badajoz) .....	41,5306		G. núm. 2 de Daimiel (Ciudad Real).
D.ª Ana de la Llosa Salvarrey .....	Fuentidueña (Segovia) .....	41,4458		Mixta de Orconera, Ayuntamiento de Santurce-Ortuella (Vizcaya).
D.ª María Pujana Bernaola .....	Cuzcurrita de Río Tirón (Logroño) .....	41,4176		Mixta de Meiro y Portela, Ayuntamiento de Bueu (Pontevedra).
D.ª Cruz María Pilar Agulló Barral .....	Fornelos (Pontevedra) .....	41,2646		U. de Arzona, Ayuntamiento de Cestona (Guipúzcoa).
D.ª María Nieves Galarza Zulueta .....	Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia) .....	41,2456		Mixta de Cutián, Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra).
D.ª Eladia Lucila Conde Canseco .....	Cutián (Pontevedra) provisional .....	41,0000		U. de Loranca de Tajuña (Guadalajara).
D.ª Adela San Jacinto Petit .....	Carabias (Guadalajara) .....	41,0000		U. de La Collada, Ayuntamiento de Siero (Oviedo).
D.ª Marcelina Fernández Pintado .....	Linares (Oviedo) .....	40,7612		U. núm. 1 de Auñón (Guadalajara).
D.ª Julia E. Rivero y García .....	Rebolosa de Jadraque (Guadalajara) .....	40,6612		S. G. de La Roda (Albacete).
D.ª Amalia González García .....	Villagarcía del Llano (Cuenca) .....	40,5762		U. núm. 2 de Olvera (Valencia).
D.ª Felicitima Nieto González .....	Carrasco (Salamanca) .....	40,5442		G. de Tarifa (Cádiz).
D.ª Salvadora Conti Cortés .....	Monesterio (Badajoz) .....	40,4890		U. de Taradell (Barcelona).
D.ª M.ª Josefa Martínez Bujanda Montes .....	Zarza de Alange (Badajoz) .....	40,4616		Mixta de Bercío, Ayuntamiento de Grado (Oviedo).
D.ª María Jambina Mateos .....	Cuñaba (Oviedo) .....	40,3114		U. de Rosal (Pontevedra).
D.ª Peregrina Besada Alvarez .....	Rello (Soria) .....	40,0168		U. de Boada (Salamanca).
D.ª Carmen López León .....	Bacures (Almería) .....	39,4688		U. núm. 1 de Iñar (Almería).
D.ª M.ª Encarnación Porras García .....	El Piñero (Zamora) provisional .....	36,2800		U. núm. 4 de Malagón (Ciudad Real).
D.ª Sebastiana Fernández Gil .....	Cueto (León) .....	36,1606		U. de Gradefes (León).
D.ª Luz Aller Alvarez .....	Roderos (León) .....	39,0544		U. de Naveces, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo).
D.ª Benita Menéndez Suárez .....	Arcallana (Oviedo) .....	39,0420		Párvulos de Blanes (Gerona).
D.ª María Manzano Abad .....	Fábricas de Riopar (Albacete) .....	38,9438		U. de Baquerín de Campos (Palencia).
D.ª Purificación Reguera Píera .....	Villamediana (Palencia) provisional .....	38,8000		U. de Grao-Burriana (Castellón).
D.ª Isabel Carral García .....	Pobla de Masaluca (Tarragona) .....	38,7680		U. de Baquerín de Campos (Palencia).
D.ª Ofelia Baño Hernández .....	Teulada (Alicante) .....			U. núm. 2 de Santa Pola (Alicante).
D.ª Eugenia M.ª Carmen Zugaza Unda-beitia .....	Librán (León) .....			U. de Axpe-Marzana (Vizcaya).
D.ª Dolores Losada Gallego .....	Castañedo (Oviedo) .....			Mixta de Soutelo, Ayuntamiento de San Martín de Os-

cos (Oviedo).	
U. de Barcia, Ayuntamiento de Lluarca (Oviedo).	
Mixta Barriada de Acorda, Ayuntamiento de Ibarra- guelúa (Vizcaya).	
S. G. de Sotromdio, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).	
Unitaria Barriada de Alzusta, Ayuntamiento de Ceánu- ri (Vizcaya).	
U. núm. 1 de Recas (Toledo).	
Mixta de Columbiello, Ayuntamiento de Lena (Oviedo).	
U. de Felgueras, Ayuntamiento de Lena (Oviedo).	
U. de Bárcena de Cicero (Santander).	
Mixta de Santa Susana (Barcelona).	
U. de Lanzahita (Avila).	
U. núm. 3 de Llagostera (Gerona).	
U. de Riudellops de la Selva (Gerona).	
U. núm. 1 de Gibraltar (Huelva).	
G. de la Bisbal (Gerona).	
Mixta de Dordoniz, Ayuntamiento de Condado de Tre- vino (Burgos).	
U. de Argés (Toledo).	
U. de Miraflores de la Sierra (Madrid).	
U. de Aligete (Madrid).	
U. de Bardallur (Zaragoza).	
Mixta de Aneto, Ayuntamiento de Bono (Huesca).	
Mixta de La Busta, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander).	
S. G. de Casatejada (Cáceres).	
U. núm. 3 de Socuéllamos (Ciudad Real).	
U. de Wamba (Valladolid).	
Párvulos de Cadalso de los Vidrios (Madrid).	
Mixta de Santa Comba, Ayuntamiento Bande (Orense).	
Párvulos de Villar de Domingo Garcia (Cuenca).	
Mixta de Fontanes, Ayunt.º de Cotovad (Pontevedra).	
U. núm. 1 de Catadán (Valencia).	
S. G. de Capallades (Barcelona).	
Mixta de Baracáido (Vizcaya).	

(Continuará.)

**Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Física industrial» (doctorado en Química industrial) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid**

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de su presentación.

Se convoca a los señores opositores a la citada cátedra para el día 26 de los corrientes, a las cinco de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (San Bernardo, 49), con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entrega de los trabajos científicos, programas, etc.) del artículo 13 del vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras Universitarias, y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 6 de junio de 1946.—El Presidente del Tribunal, José María Fernández-Ladreda.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

**(Sección de Obras Hidráulicas)**

Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de agua a Saucedilla (Cáceres).

Hasta las trece horas del día 6 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 294.272,80 + 25 % = 367.841,00 pesetas.

La fianza provisional, a 7.356,82 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 12 de julio de 1946, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ..... con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fija-

D.ª Leonor Sanjurjo Miranda	38,6204
D.ª Eufemia Gaviola Abascal	38,5010
D.ª Peregrina Méndez y Alvarez	38,4800
D.ª María Lourdes Goyenechea Galián.	38,4000
D.ª Ana María Tomás Ortiz	38,1564
D.ª Amalia Lorenzo y Tunón	38,0606
D.ª María Pilar Hevia García	37,9516
D.ª Rosario Polidura Pico	37,5950
D.ª Concepción Sanz Teixidó	37,2536
D.ª Aurelia Plaza Barcenilla	37,2344
D.ª Pilar Gurnés Costa	37,2008
D.ª Dolores Pujol Serra	37,1000
D.ª Josefa Jaramillo Lema	37,0444
D.ª Claudia Paltré Abras	36,8612
D.ª Iba López Martínez de Espronceda.	36,8576
D.ª Carmen Agulló Cobos	36,7504
D.ª Emilia Rodeñas Herrero	36,5078
D.ª Julia Clara Cano Crespo	36,5236
D.ª María Angeles Buchó Muniesa	
D.ª Rosario Cortina Liesa	36,2714
D.ª Mercedes Núñez Girao	36,2018
D.ª Vicenta Calero Martín	36,1000
D.ª Angela Rodríguez Fernández	35,8000
D.ª Teodora Zarzuelo Escibano	35,7014
D.ª Carmen Rodríguez Pardo	35,6510
D.ª Dolores Vázquez Rodríguez	35,5782
D.ª Ascensión Pareja Chico	35,4612
D.ª Agripina Mourino Pedrosa	35,3704
D.ª Concepción Molina Zalve	35,2136
D.ª Rosa del Amo Herrero	35,2072
Muñalén (Oviedo)	
Sarría (Vizcaya) provisional	
Castropodame (León)	
Campanchu (Vizcaya) provisional	
Recas (Toledo) Provisional	
Los Carriles (Oviedo)	
Ballota (Oviedo)	
Villanteme (La Coruña)	
San Juan de las Fontes (Gerona)	
Pozanco (Avila)	
Cassá de la Seiva (Gerona)	
Berdún (Huesca)	
Isla del Moral (Huelva)	
Salás de Pallás (Lérida)	
Caborredondo (Burgos) provisional	
La Guardia (Toledo)	
Nogales (Badajoz)	
Santo Tomé del Puerto (Segovia)	
Palma de Gandía (Valencia) provisio- nal	
Asún de Broto (Huesca)	
Mogroveijo (Santander)	
Monforte de la Sierra (Salamanca) pro- visional	
La Roda (Albacete) provisional	
Valdesillas (Valladolid) provisional	
Muñoveros (Segovia) provisional	
Esculgueira (Orense)	
Santa Cruz de Moya (Cuenca)	
Bajo (Pontevedra) provisional	
Hornos de Segura (Jaén)	
San Vicente dels Horts (Barcelona)	

do; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

#### DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 2.º de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de

origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 31 de mayo de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.  
997—A. C.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Antonio Gómez Escrihuela para ocupar, con carácter permanente, una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Tabernes de Valldigna (Valencia), destinada a construir una casa.*

Visto el expediente tramitado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a instancia de don Antonio Gómez Escrihuela, con objeto de obtener la autorización necesaria para ocupar, con carácter permanente, una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Tabernes de Valldigna, destinada a construir una casa;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público ni particular en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio Gómez Escrihuela para ocupar una parcela de terreno en la playa de Tabernes de Valldigna, que constituye un rectángulo de 13,50 metros de fachada por 20 metros de profundidad, para la construcción de una casa. La parcela está situada al Sur del camino de Tabernes al mar, quedando el lado paralelo al camino y más próximo a él a 36,80 metros del eje del mismo.

2.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª Las obras se efectuarán con sujeción al proyecto aprobado, que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas durante el

curso de las obras. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª El concesionario abonará un canon de quince céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados, a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, y todos los gastos que ocasione la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de Protección a la industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia y salvamento.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.